

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PREVISTA EN EL ART. 80 DEL CPTSS.**

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA	
FECHA:	07 DE MAYO DE 2020
RADICADO:	23-001-31-05-001-2018-00231-00.
HORA DE INICIO:	10:00 A.M.
FIN AUDIENCIA:	12:00 P.M.
DEMANDANTE:	NORIS ESTER ROJAS GAVALO
DEMANDADO:	UGPP, TERESA DEL CARMEN GUZMAN CARRASCAL y RICARDO FERRO BENITEZ
INTERVINIENTES	
APODERADA DE LA DEMANDANTE:	JOHANA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES
APODERADA DE LA UGPP:	OLGA MARINA TOVAR BECERRA
APODERADO DE TERESA GUZMAN CARRASCAL:	GABRIEL EDUARDO BERROCAL VALLEJO
APODERADO DE RICARDO FERRO BENITEZ:	MAURICIO ANTONIO RODELO MUSKUS
JUEZ:	JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
SECRETARIO AD-HOC:	JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO
RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA	

ETAPAS DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.

--

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escucharon los alegatos de los apoderados de las partes.

Se declaró precluida esta etapa y se notificó en estrado.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dictó fallo **CONDENATORIO**, el cual en su parte resolutive, dice lo siguiente:

PRIMERO: Declarar que la señora NORIS ESTER ROJAS GAVALO tiene derecho a que la UGPP le reconozca y pague una pensión de sobrevivientes a partir del 22 de junio de 2017, en un **22%** de la pensión de vejez que en vida disfrutaba el causante, con una mesada pensional inicial de \$833.514 y para el año 2.020, una mesada pensional de \$929.212, la cual se deberá incrementar anualmente de acuerdo con el IPC certificado por el DANE.

SEGUNDO: Declarar que la señora TERESA DEL CARMEN GUZMAN CARRASCAL tiene derecho a que la UGPP le reconozca y pague una pensión de sobrevivientes a partir del 22 de junio de 2017, en un **28%** de la pensión de vejez que en vida disfrutaba el causante, con una mesada pensional inicial de \$1.060.836 y para el año 2.020, una mesada pensional de \$1.182.633, la cual se deberá incrementar anualmente de acuerdo con el IPC certificado por el DANE.

TERCERO: Declarar que el menor RICARDO ANDRES FERRO BENITEZ representado legalmente por su mamá la señora LORENA SAUDITH BENITEZ GIRADO tiene derecho a que la UGPP le reconozca y pague una pensión de sobrevivientes a partir del 22 de junio de 2017 y mientras subsistan las condiciones de invalidez, en un **50%** de la pensión de vejez que en vida disfrutaba el causante, con una mesada pensional inicial de \$1.894.349 y para el año 2.020, una mesada pensional de \$2.111.845, la cual se deberá incrementar anualmente de acuerdo con el IPC certificado por el DANE, todo conforme lo considerado en esta sentencia.

CUARTO: Condenar a la UGPP a reconocer y pagar un retroactivo pensional a NORIS ESTER ROJAS GAVALO en la suma de **\$32.684.541**; a TERESA DEL CARMEN GUZMAN CARRASCAL en la suma de **\$30.584.167**; y al menor RICARDO ANDRES FERRO BENITEZ la suma de **\$50.434.257**, retroactivo que corresponde a las mesadas pensionales causadas desde el 22 de junio de 2017, fecha del fallecimiento del causante, hasta el 30 de abril de 2.020. Todo conforme se expuso en esta sentencia.

QUINTO: Condenar a la UGPP al pago de la indexación de cada una de las mesadas pensionales, conforme se causaron, utilizando la formula **$V_r = V_h \times IPC_{final} / IPC_{inicial}$** .

SEXTO: Absolver a la parte demandada de las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO: Declarar probada la excepción de **buena fe** propuesta por la UGPP.

Declarar no probadas las excepciones de **Prescripción** y la de **Inexistencia del derecho invocado**, propuestas por la UGPP y la demandada TERESA DEL CARMEN GUZMAN CARRASCAL y no probada la de **Cobro de lo no debido**, propuesta por la demandada TERESA DEL CARMEN GUZMAN CARRASCAL y el menor RICARDO ANDRES FERRO BENITEZ.

OCTAVO: Costas, a cargo de la demandada UGPP y a favor de NORIS ROJAS GAVALO, TERESA GUZMAN CARRASCAL y el menor RICARDO ANDRES FERRO BENITEZ; fíjese como agencias en derecho el equivalente a un SMMLV es decir, **\$877.803**, para cada uno.

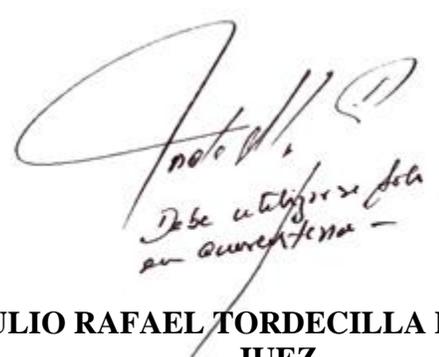
NOVENO: Consulta, en caso de no ser apelada esta decisión por parte de UGPP, se ordenará la remisión del expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, para efectos de que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Se notificó en estrado la decisión y se le corrió traslado a las partes de la anterior sentencia.

Recurso de apelación

Demandante:	SI	Concedió:	SI
UGPP:	No	Concedió:	-
Demandada Teresa Guzmán:	Si	Concedió:	Si
Ricardo Ferro Benítez:	No		

Se concedieron los recursos de **APELACIÓN** presentados por la apoderada de la demandante NORIS ESTER ROJAS GAVALO y el apoderado de la demandada TERESA DEL CARMEN GUZMAN CARRASCAL, en efecto **SUSPENSIVO**; asimismo, se ordenó remitir el proceso en **CONSULTA** en favor de la UGPP.



JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-31-05-001-2018-00231-02 Folio 149-2020

Montería, once (11) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Procede la Sala en aplicación del Decreto 806 de 2020, a resolver por escrito el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta presentado por la demandante, contra la Sentencia de siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL**, promovido por **NORIS ESTHER ROJAS GAVALO** contra la **UGPP** y Otros.

I. ANTECEDENTES

1. Pretensiones

Pretende la actora, se declare que es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en un 100% en calidad de compañera permanente del finado Ricardo Ferro Pachón y como consecuencia se condene a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional de Parafiscales - UGPP a reconocer y pagar todas las mesadas pensionales indexadas desde el 22 de junio de 2017, intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, indexación, costas y agencias en derecho.

2. Hechos

Las pretensiones precedentes se fundamentaron en los siguientes hechos que la Sala sintetiza así:

Señala que Ricardo Ferro Pachón, por medio de Resolución N° 005821 del 18 de junio de 1996 le reconocieron pensión, la cual se hizo efectiva desde el 12 de diciembre de 1955, en cuantía de \$463.444; que convivieron desde el 20

de noviembre de 1972, de la cual procrearon un hijo; que dependía económicamente de éste; que Ricardo Ferro Pachón falleció el 22 de junio de 2017; que Ferro Pachón mantuvo una relación con Teresa del Carmen Guzmán Carrascal.

Indica que, tanto ella como Teresa del Carmen Guzmán Carrascal solicitaron a la UGPP la sustitución pensional, entidad que reconoció sustitución pensional a esta última mediante Resolución RPD 041192 del 31 de octubre de 2017; y que posteriormente dicha entidad suspendió la pensión reconocida a Teresa del Carmen Guzmán Carrascal y negó nuevamente el derecho mediante resolución RPD 12594 del 11 de abril de 2018.

Finalmente indica que, Teresa del Carmen Guzmán Carrascal, interpuso recurso de apelación la cual se resolvió mediante Resolución RPD 12594 del 18 de abril de 2018, solicitando el pago del 50% de la pensión, solicitud que se resolvió desfavorablemente en Resolución RPD 022661 del 06 de junio de 2018.

3. Contestación y trámite

3.1. Admitida la demanda y notificada en legal forma, fue contestada por la Unidad Administrativa de Gestión Pensional de Parafiscales UGPP, quien respecto de las pretensiones manifestó oponerse a las pretensiones, por cuanto la pensión se reconoció a Teresa del Carmen Guzmán en calidad de cónyuge superviviente del finado y por tanto se dejó en suspenso la dispensa pensional reconocida, en cuanto a los hechos dijo ser ciertos unos, parcialmente ciertos otros y no constarle los demás.

En su defensa formuló las excepciones de “presunción de legalidad de los actos administrativos, prescripción y buena fe”.

Por su parte Teresa del Carmen Guzmán, frente a las pretensiones dijo oponerse a todas y cada una por cuanto la actora no cumple con los requisitos exigidos por la ley por no haber convivido con Ricardo Ferro Pachón, en relación con los hechos manifestó ser ciertos unos o no serlo otros.

Como medios de defensa propuestos, “prescripción, cobro de lo no debido, inexistencia del derecho invocado, innominada o genérica”.

Luego la vinculada Lorena Saudit Benítez Giraldo, en representación del menor Ricardo Andrés Ferro Benítez, se opuso a la prosperidad de las pretensiones, por cuanto la pensión debe reconocer en proporción del 50%; respecto de los hechos dijo ser cierto unos, parcialmente otros.

II. LA SENTENCIA APELADA Y CONSULTADA

En sentencia de 07 de mayo de 2020, el A-quo accedió a las pretensiones de la demanda, declaró que la actora es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, por consiguiente, condenó a la UGPP a pagar la dispensa pensional desde el 22 de junio de 2017, así mismo, declaró que el menor Enrique Ferro Benítez le asiste derecho a disfrutar de la dispensa pensional causada por Ricardo Ferro Pachon; condenó a la UGPP al pago de retroactivo pensional en las cuantías establecidas e indexación de la mismas; absolvió de los demás pedimentos y declaró probada la excepción de buen fe y no probadas las de prescripción, cobro de lo no debido, y condenó en costas a Teresa del Carmen Casarubia y a la UGPP.

Como sustento de la decisión indicó que de acuerdo con las pruebas recaudadas en el proceso y de los testigos allegados se pudo establecer que la actora fue la compañera permanente del finado Ferro Pacho por espacio de 47 años, lo que conllevó a que cumpliera con lo dispuesto en el artículo 46 y 47 de la Ley 100 de 1993 y con la jurisprudencia vigente.

Así mismo, al analizar la procedencia de beneficiario de menor Ricardo Ferro Benítez, se basó en los testimonios traídos al proceso, los cuales fueron unísonos en afirmar que el menor dependía económicamente del finado Ferro Pacho, lo que acompasó con la sentencia 074-2016, T- 292-2016.

Absolvió a la demandada de las demás pretensiones y condenó en costas en proporción del 50% a cargo de Teresa del Carmen Casarubia y la UGPP.

II.I RECURSO DE APELACION - NORIS ESTHER ROJAS GAVAL

En resumen, indica que, apela parcialmente la sentencia en tanto no se acreditó la calidad de beneficiaria de Teresa, ello por cuanto los testimonios allegados no dieron certeza sobre ello. Respecto del menor Ricardo Ferro Benítez quedó demostrado que fue acogido por Ricardo Ferro haciendo las veces de padre como lo ha estipulado la Corte en diferentes sentencias, lo

cual se concuerda con los testimonios narrados quienes manifestaron que el menor siempre estuvo bajo el cuidado de Ricardo Ferro Pachon quien cubría todos los gastos. Finaliza la intervención citando la sentencia T-074-2016.

II.II RECURSO DE APELACION DE TERESA DEL CARMEN GUZMÁN CARRASCAL

En estricto sentido indica que, se opone a la sentencia por cuanto del material probatorio no se logró acreditar la convivencia simultánea entre el finado Ferro Pachón y la actora, por cuanto los testigos no fueron claros, y no se logra acreditar los 5 años requeridos de convivencia.

En relación con el menor Ricardo Ferro Benítez indico que, el finado Ricardo Ferro Pachón no era el padre de este que solo ayudaba a igual que otros familiares.

III. ALEGATOS DE CONCLUSION

Los voceros judiciales presentaron oportunamente sus alegatos de conclusión, reiterando lo que habían expuesto a lo largo de la primera instancia.

IV. CONSIDERACIONES:

1. Presupuestos procesales.

La Sala encuentra presente los presupuestos de eficacia y validez del proceso, razón por la cual se procede a desatar de fondo el grado jurisdiccional de consulta que se surte a favor de la demandada y el recurso de apelación.

2. Problema jurídico

Teniendo en cuenta las inconformidades planteadas el recurso vertical la Sala se apresta a determinar:

(i). Es o no beneficiaria de la pensión de sobrevivientes Noris Esther Rojas Gavalo en calidad de compañera permanente del finado Ricardo Ferro Pachon, **(ii)** tiene o no derecho el menor Ricardo Ferro Benítez a una cuota

parte de la pensión de sobrevivientes. (iii) procedencia de intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 e indexación. (iv) procedencia de las excepciones de prescripción, cobro de lo no debido, buena fe. (v) procede a no la condena en costas.

2.1. Es o no beneficiarias de la pensión de sobrevivientes Noris Esther Rojas Gavalo en calidad de compañera permanente del finado Ricardo Ferro Pachon.

Antes de abordar el tópico planteado, se anota que, Ricardo Ferro Pachon al momento del deceso ostentaba la calidad de pensionado mediante Resolución N° 005821 del 18 de junio de 1996, en cuantía de \$463.444; que la UGPP mediante Resolución RPD 041192 del 31 de octubre de 2017, reconoció sustitución pensional a Teresa del Carmen Guzmán Carrascal, la cual fue mediante resolución RPD 12594 del 11 de abril de 2018.

Retomando el caso en concreto, quien pretenda la prestación económica de sobrevivencia deberá acreditar los requisitos exigidos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, atendiendo que es la norma vigente al momento de ocurrido el fallecimiento del señor Ricardo Ferro Pachon, que lo fue el 22 de junio de 2017, se anota en el referido canon lo siguiente:

Artículo 47. Beneficiarios De La Pensión De Sobrevivientes.

<Expresiones "compañera o compañero permanente" y "compañero o compañera permanente" en letra itálica CONDICIONALMENTE exequibles>

<Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; ().

De la norma en mención, es posible elucidar quienes son las personas que tienen derecho a la prerrogativa pensional, es decir, en primer lugar, el

cónyuge o la compañera permanente supérstite, en forma temporal o vitalicia siempre y cuando al momento del fallecimiento tengan menos o más de 30 años; en este caso, presuntamente es Noris Esther Rojas Gavalo en calidad de compañera permanente. Motivo por el cual, habrá de analizarse a la luz del citado artículo lo relativo a la convivencia simultánea de la reclamante frente a, Ricardo Ferro Pachon, es decir, se aplicará el literal b, inciso final el cual indica que;

"Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido. La cual podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal "a" en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente".

Dicho lo anterior, es pertinente indicar que respecto de la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes de Noris Esther Rojas Gavalo, quien dice ser la compañera permanente del finado Ferro Pachon, debe cumplir con el requisito de convivencia por espacio de 5 años, por cuanto la prestación económica que se reclama surgió por el deceso del Ricardo Ferro Pachon quien en vida ostentaba la calidad de pensionado, de la tal manera que, bajo los lineamientos de la nueva tesis de la Corte Suprema de Justicia expuesto en sentencia SL1730-2020, Radicación N° 77327-3 de junio de 2020. (M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán) corresponde cumplir con el aludido requisito.

Bajo esos lineamientos, del material probatorio allegado al proceso, tales como las testimoniales rendidas de los señores Karina Guerrero, Pedro Luis Márquez, José Luis Casarrubia, Alba Rosa Benítez Ibarra, se logró inferir que son unísonos y contestes en afirmar que conocieron a la actora viviendo con Ricardo Ferro Pachon, que vivían juntos en el barrio Panamá de esta ciudad, que su convivencia fue abierta, pacífica y permanente por espacio de 47 años, y que de dicha unión procrearon un hijo, hoy día, mayor de edad, dichos que se acompasan con el artículo 61 del C.P.L y de la Seguridad Social.

Así entonces, acreditado que Noris Esther Rojas Gavalo fue compañera permanente del finado Ferro Pachon, y que junto a Teresa del Carmen Guzmán Carrascal quien, actualmente ostenta la calidad de pensionada también como compañera permanente del finado, son beneficiarias de la pensión de sobrevivientes, la dispensa pensional deberá concederse en proporción al tiempo convivido tal y como la adujo el A-quo. Resolviendo con ello de paso el recurso de apelación interpuesto por la actora, y sobre el cual aducía que el porcentaje correspondiente a la cuota parte pensional debía ser superior.

Tal petición se derrumba en el entendido que, expresó haber comenzado la convivencia con finado Ricardo Ferro Pachon desde el año de 1973 fecha en la cual quedó embarazada, es decir, 47 años de convivencia; mientras que, la convivencia de Teresa del Carmen Guzmán Carrascal se inició desde 1961, lo que evidentemente genera una diferencia de convivencia de 12 años, y sin lugar a dudas, muestra que el porcentaje a reconocer de la pensión de sobrevivientes es menor al de Teresa del Carmen Guzmán Carrascal, y así lo ha sentado la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia SL 18102 de 2016, reiterada en la SL 1399-2018.

2.2. Tiene o no derecho el menor Ricardo Ferro Benítez a una cuota parte de la pensión de sobrevivientes causada por Ricardo Ferro Pachon.

Respecto de este tópico, es de anotar que en el ordenamiento jurídico vigente no se contempla que un nieto sea beneficiario de la pensión de sobrevivientes; sin embargo, ha sido la jurisprudencia que en casos excepcionales ha permitido que bajo ciertas circunstancias ello pueda ocurrir.

Fue así, como en sentencia 074-2016, la H. Corte Constitucional fijó criterios para la protección de los diferentes tipos de familia, expresando;

"La jurisprudencia de la Corte Constitucional, con fundamento en la normativa señalada en precedencia, ha sido consistente en proteger la unidad e integridad del núcleo familiar que surge por diferentes vínculos, sean estos: naturales, jurídicos, de hecho o crianza, afirmando que se entiende por familia: "aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos".

Continúa la H, Corte Constitucional;

Los hijos de crianza como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.

En materia de seguridad social no existe precedente que reconozca a los hijos de crianza como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Sin embargo, la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha protegido a las familias que surgen por vínculos diferentes a los naturales y jurídicos.

Esta protección constitucional de la familia también se proyecta a aquellas conformadas por madres, padres e hijos de crianza; es decir, a las que no surgen por lazos de consanguinidad o vínculos jurídicos, sino por relaciones de afecto, respecto, solidaridad, comprensión y protección [52]. Lo anterior, puesto que el concepto de familia se debe entender en sentido amplio, e incluye a aquellas conformadas por vínculos biológicos, o las denominadas "de crianza", las cuales se sustentan en lazos de afecto y dependencia, y cuya perturbación afecta el interés superior de los niños [53].

La Corte ha señalado en su jurisprudencia, que se vulnera la unidad familiar y el desarrollo integral y armónico de los menores de edad cuando se desconocen las relaciones que surgen entre padres e hijos de crianza, dado que la Constitución Política proscribida toda clase de discriminación derivada de la clase de vínculo que da origen a la familia, como proyección del principio de igualdad dentro del núcleo familiar."

Y respecto de los hijos de crianza expresó;

Las familias de crianza por asunción solidaria de la paternidad. La figura del co-padre de crianza y la pensión de sobrevivientes.

En los casos en que no existe un reemplazo de los vínculos con los ascendientes de un menor, sino que una persona de la familia asume las responsabilidades económicas actuando en virtud del principio de solidaridad, y las relaciones materiales, en principio, no nos encontraríamos frente a la figura de familia de crianza como se ha reconocido tradicionalmente en la jurisprudencia.

No obstante, ello no impide que se protejan los derechos fundamentales de un menor de edad, que adicionalmente se halla en situación de discapacidad. Igualmente, encuentra la Sala que los jueces constitucionales no pueden ser ajenos a la realidad social, y que en casos como el que es objeto de estudio se generan vínculos de afecto, respecto, solidaridad y apoyo que se traduce en supervivencia y guarda de la dignidad, que también reclaman reconocimiento y protección. Entonces, se debe realizar una interpretación conforme de la Constitución, de la expresión hijos, contenida en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, específicamente de acuerdo con el valor constitucional de la solidaridad.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional reconoce que si bien no existe una sustitución total de la figura paterna/materna, la persona que asume como propias las obligaciones que corresponden a los padres de los menores de edad actúa según el principio de solidaridad, convirtiéndose en un co-padre de crianza por asunción solidaria de la paternidad del menor.

Esta figura lo que busca es reconocer y brindar protección a los lazos formados dentro de la familia, y comprende a los hijos de crianza que conviven y/o teniendo una relación estable con sus padres biológicos, otra persona de la familia asume las obligaciones que corresponden a estos últimos, en virtud del principio de solidaridad, y con quien el menor de edad genera estrechos lazos de afecto, respecto, protección, asistencia y ayuda para superar las carencias de sostenibilidad vital.

Descendiendo al caos en concreto, se tiene que la intervención de la señora Lorena Saudit Benítez Giraldo, en representación del menor Ricardo Andrés Ferro Benítez, obedece a que pide se le reconozca como beneficiario de la dispensa pensional a su menor hijo, por cuanto dependía económicamente de su abuelo Ricardo Ferro Pachon, debido a la incapacidad que padece.

Pues bien, de las pruebas allegadas al proceso a folio 254 a 256 del expediente digital, se observa dictamen pericial emanado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar en la cual se indica que el menor Ricardo Andrés Ferro Benítez presenta pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 70%, de origen común con fecha de estructuración 16 de diciembre de 2016.

Lo anterior, se acompasa con los testimonios recopilados en el proceso, de Dayana Ferro Benítez, José Luis Casarubia, Alba Rosa Benítez, Eduar Ferro Guerra, dan cuanta que el finado veía por la manutención del menor, ya que

lo preveía alimentos, ropa, vestido y sobretodo cubría los gastos de la enfermedad que padece, tan es así, que el testigo Eduar Ferro Guerra dice que, el finado lo contrató para que le llevara al menor a su casa, que le llevaba lo que traía, que era éste quien pagaba todo cuanto necesitaba el menor, por su parte, la testigo Alba Rosa dice que también le llevaba al menor a la casa cuando él (Ricardo Ferro Pachon) lo pedía, que era quien veía por la manutención del menor de todo lo que necesitaba.

Siendo ello así, y bajo los lineamientos de la jurisprudencia, es claro que el señor Ricardo Ferro Pachon asumió la figura paterna y como propias las obligaciones que correspondía al padre del menor discapacitado convirtiéndose en un *co-padre* de crianza por asunción solidaria de la paternidad del menor, y por lo que, el reconocimiento y protección de esa relación material que surgió entre abuelo- nieto, se extiende a todos los ámbitos del derecho, por lo que es claro que los hijos de crianza por asunción solidaria de la paternidad, son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, al igual que los naturales y adoptados, toda vez que la Ley 100 establece como beneficiarios a los hijos del causante, sustentado bajo el principio de solidaridad. Por tanto, acertó el A-quo al conceder tal prestación.

2.3. Procedencia de intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 e indexación.

En relación a este tópico, establece el artículo 141 de la ley 100 de 1993 que;

"en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago."

En el caso bajo estudio, se observa que la UGPP mediante Resolución RPD 041192 del 31 de octubre de 2017, reconoció sustitución pensional a Teresa del Carmen Guzmán Carrascal, lo cual significa que no ha incurrido en mora, y así lo ha establecido la jurisprudencia del máximo órgano de cierre, por ejemplo, en sentencia radicado No. 42783 del 13 de junio de 2012. En la cual expresó;

"Por lo demás, para la imposición de los referidos intereses moratorios, no resulta menester examinar si hubo buena o mala fe en el comportamiento del deudor, pues ellos se causan por el solo hecho del retardo en el pago de las pensiones, a manera de resarcimiento económico y para mitigar los efectos

adversos que produce al acreedor la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones. Esto es, tienen carácter resarcitorio y no sancionatorio.”

En esa medida, al evidenciarse que no hubo retardo en el reconocimiento pensional y que la misma se viene cancelando no hay lugar a los mismos. Sin embargo, no ocurre igual con la indexación, la cual es causada por la pérdida de valor adquisitivo de la moneda, tal y como lo concedió el A-quo.

2.4. Procedencia de las excepciones.

Prescripción.

Al respecto el artículo 488 del C.S.T y 151 del C.P.L y de la seguridad social establece que las acciones que emanen de leyes sociales prescriben en tres años desde que se haya hecho exigible.

Siendo ello así, se observa que la actora presentó demanda en la fecha 29 de junio de 2018, y el deceso del Ricardo Ferro Pachon se dio el 22 de junio de 2017, lo cual significa que no se ha configurado el término trienal establecido en la mencionada normativa.

Cobro de lo debido.

Por las resultas del proceso, y habida cuenta que le asiste derecho a la actora a la prerrogativa pensional, la misma no tiene vocación de prosperidad.

2.5. Procede a no la condena en costas contra la UGPP

Al respecto se trae a colación el canon 365 del C.G.P, al señalar lo siguiente:

“Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código”.

De la norma transcrita se entiende por costas, aquellas erogaciones económicas que comportan la atención de un proceso judicial, dentro de las cuales se incluyen las agencias en derecho que deben ser asumidas por la parte que resulte vencida judicialmente.

En este caso, la UGPP contestó la demanda y propuso excepciones, razones suficientes para que se mantenga la condena en costas de primera instancia.

Como quiera que se surta el grado jurisdiccional de consulta, no se condena en costas en esta segunda instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la Sala Tercera de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha siete (07) de mayo de 2020, dentro del proceso ordinario laboral radicado 23-001-31-05-001-2018-00231-01 folio 149 de 2020, adelantado por **NORIS ESTHER ROJAS GAVALO** contra la **UGPP**, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por no encontrarse causadas.

TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente a su juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado


CRUZ ANTONIO YÁÑEZ ARRIETA
Magistrado


PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado

FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) RICARDO FERRO PACHON IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 3797780, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
10	JUBILACION NAL	582196	18/06/1996	12/12/1995	CAJANAL	01/08/2017	01/08/1996	RETIRADO POR MUERTE	0.00
10	JUBILACION NAL	2974014	29/09/2014	12/12/1995	CAJANAL	01/08/2017	01/11/2014	RETIRADO POR MUERTE	0.00

Tipo Documento	CC	Documento	3797780
Primer Apellido	FERRO	Segundo Apellido	PACHON
Primer Nombre	RICARDO	Segundo Nombre	
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			
Banco : Sucursal			
90 - CONSORCIO FOPEP : 100 - PENSIONADO FALLECIDO			
3 - BANCOLOMBIA : 677 - PLAZA DE MERCADO-MONTERIA			
3 - BANCOLOMBIA : 887 - CENTRO DE PAGOS MONTERIA			
3 - BANCOLOMBIA : 887 - CENTRO DE RECAUDOS MONTERIA			
3 - BANCOLOMBIA : 91 - MONTERIA			
3 - BANCOLOMBIA : 676 - MONTERIA 2			
3 - BANCOLOMBIA : 6762 - MONTERIA PRINCIPAL			
Código - Nombre EPS			
15 - COOMEVA E.P.S. S.A.			
2 - CAFESALUD E.P.S. S.A.			
16 - SALUDCOOP			
38 - CAJANAL EPS			
0 - CAJANAL EPS			

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201707	15	90	100	67790761992	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
201706	15	3	677	67790761992	7,588,476.82	683,568.00	6,904,908.82	0.00		0.00
201705	15	3	677	67790761992	3,794,238.41	683,568.00	3,110,670.41	0.00		0.00
201704	15	3	677	67790761992	3,794,238.41	683,568.00	3,110,670.41	0.00		0.00
201703	15	3	677	67790761992	3,794,238.41	683,568.00	3,110,670.41	0.00		0.00
201702	15	3	677	67790761992	3,794,238.41	683,568.00	3,110,670.41	0.00		0.00
201701	15	3	677	67790761992	3,794,238.41	683,468.00	3,110,770.41	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201612	15	3	677	67790761992	3,587,932.30	658,768.00	2,929,164.30	0.00		0.00
201611	15	3	677	67790761992	7,175,864.60	658,768.00	6,517,096.60	0.00		0.00
201610	15	3	677	67790761992	3,587,932.30	658,768.00	2,929,164.30	0.00		0.00
201609	2	3	677	67790761992	3,587,932.30	658,768.00	2,929,164.30	0.00		0.00
201608	2	3	677	67790761992	3,587,932.30	658,768.00	2,929,164.30	0.00		0.00
201607	2	3	677	67790761992	3,587,932.30	658,768.00	2,929,164.30	0.00		0.00
201606	2	3	677	67790761992	7,175,864.60	658,768.00	6,517,096.60	0.00		0.00
201605	2	3	677	67790761992	3,587,932.30	658,768.00	2,929,164.30	0.00		0.00
201604	2	3	677	67790761992	3,587,932.30	658,768.00	2,929,164.30	0.00		0.00
201603	2	3	677	67790761992	3,587,932.30	658,768.00	2,929,164.30	0.00		0.00
201602	2	3	677	67790761992	3,587,932.30	658,768.00	2,929,164.30	0.00		0.00
201601	2	3	677	67790761992	3,587,932.30	658,768.00	2,929,164.30	0.00		0.00
201512	2	3	677	67790761992	3,360,431.11	631,368.00	2,729,063.11	0.00		0.00
201511	2	3	677	67790761992	6,720,862.22	631,368.00	6,089,494.22	0.00		0.00
201510	16	3	677	67790761992	3,360,431.11	631,368.00	2,729,063.11	0.00		0.00
201509	16	3	677	67790761992	3,360,431.11	631,368.00	2,729,063.11	0.00		0.00
201508	16	3	677	67790761992	3,360,431.11	631,368.00	2,729,063.11	0.00		0.00
201507	16	3	677	67790761992	3,360,431.11	631,368.00	2,729,063.11	0.00		0.00
201506	16	3	677	67790761992	6,720,862.22	631,368.00	6,089,494.22	0.00		0.00
201505	16	3	677	67790761992	3,360,431.11	631,368.00	2,729,063.11	0.00		0.00
201504	16	3	677	67790761992	3,360,431.11	631,368.00	2,729,063.11	0.00		0.00
201503	16	3	677	67790761992	3,360,431.11	631,368.00	2,729,063.11	0.00		0.00
201502	16	3	677	67790761992	3,360,431.11	631,368.00	2,729,063.11	0.00		0.00
201501	16	3	677	67790761992	3,360,431.11	631,368.00	2,729,063.11	0.00		0.00
201412	16	3	677	67790761992	3,241,781.89	617,168.00	2,624,613.89	0.00		0.00
201411	16	3	677	67790761992	136,683,815.79	14,206,018.00	122,477,797.79	0.00		0.00
201410	16	3	677	67790761992	2,034,805.59	472,368.00	1,562,437.59	0.00		0.00
201409	16	3	677	67790761992	2,034,805.59	472,368.00	1,562,437.59	0.00		0.00
201408	16	3	677	67790761992	2,034,805.59	472,368.00	1,562,437.59	0.00		0.00
201407	16	3	677	67790761992	2,034,805.59	472,368.00	1,562,437.59	0.00		0.00
201406	16	3	677	67790761992	4,069,611.18	621,965.00	3,447,646.18	0.00		0.00
201405	16	3	677	67790761992	2,034,805.59	621,965.00	1,412,840.59	0.00		0.00
201404	16	3	677	67790761992	2,034,805.59	621,965.00	1,412,840.59	0.00		0.00
201403	16	3	677	67790761992	2,034,805.59	621,965.00	1,412,840.59	0.00		0.00
201402	16	3	677	67790761992	2,034,805.59	621,965.00	1,412,840.59	0.00		0.00
201401	16	3	677	67790761992	2,034,805.59	550,071.00	1,484,734.59	0.00		0.00
201312	16	3	677	67790761992	1,996,081.61	545,371.00	1,450,710.61	0.00		0.00
201311	16	3	677	67790761992	3,992,163.22	545,371.00	3,446,792.22	0.00		0.00
201310	16	3	677	67790761992	1,996,081.61	545,371.00	1,450,710.61	0.00		0.00
201309	16	3	677	67790761992	1,996,081.61	545,371.00	1,450,710.61	0.00		0.00
201308	16	3	677	67790761992	1,996,081.61	474,180.00	1,521,901.61	0.00		0.00
201307	16	3	677	67790761992	1,996,081.61	474,180.00	1,521,901.61	0.00		0.00
201306	16	3	677	67790761992	3,992,163.22	547,820.00	3,444,343.22	0.00		0.00
201305	16	3	677	67790761992	1,996,081.61	547,820.00	1,448,261.61	0.00		0.00
201304	16	3	677	67790761992	1,996,081.61	547,820.00	1,448,261.61	0.00		0.00
201303	16	3	677	67790761992	1,996,081.61	547,820.00	1,448,261.61	0.00		0.00
201302	16	3	677	67790761992	1,996,081.61	547,820.00	1,448,261.61	0.00		0.00
201301	16	3	677	67790761992	1,996,081.61	547,820.00	1,448,261.61	0.00		0.00
201212	16	3	677	67790761992	1,948,537.30	427,443.00	1,521,094.30	0.00		0.00
201211	16	3	887	9104019517	3,897,074.60	528,673.00	3,368,401.60	0.00		0.00
201210	16	3	887	9104019517	1,948,537.30	528,673.00	1,419,864.30	0.00		0.00
201209	16	3	887	9104019517	1,948,537.30	528,673.00	1,419,864.30	0.00		0.00
201208	16	3	887	9104019517	1,948,537.30	528,673.00	1,419,864.30	0.00		0.00
201207	16	3	887	9104019517	1,948,537.30	528,673.00	1,419,864.30	0.00		0.00
201206	16	3	887	9104019517	3,897,074.60	629,859.00	3,267,215.60	0.00		0.00
201205	16	3	887	9104019517	1,948,537.30	680,580.00	1,267,957.30	0.00		0.00
201204	16	3	887	9104019517	1,948,537.30	680,580.00	1,267,957.30	0.00		0.00
201203	16	3	887	9104019517	1,948,537.30	680,580.00	1,267,957.30	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201202	16	3	887	9104019517	1,948,537.30	626,604.00	1,321,933.30	0.00		0.00
201201	16	3	887	9104019517	1,948,537.30	626,604.00	1,321,933.30	0.00		0.00
201112	16	3	887	9104019517	1,878,470.36	618,104.00	1,260,366.36	0.00		0.00
201111	16	3	887	9104019517	3,756,940.72	618,104.00	3,138,836.72	0.00		0.00
201110	16	3	887	9104019517	1,878,470.36	618,104.00	1,260,366.36	0.00		0.00
201109	16	3	887	9104019517	1,878,470.36	618,104.00	1,260,366.36	0.00		0.00
201108	16	3	887	9104019517	1,878,470.36	552,177.00	1,326,293.36	0.00		0.00
201107	16	3	887	9104019517	1,878,470.36	552,177.00	1,326,293.36	0.00		0.00
201106	16	3	887	9104019517	3,756,940.72	552,177.00	3,204,763.72	0.00		0.00
201105	16	3	887	9104019517	1,878,470.36	552,177.00	1,326,293.36	0.00		0.00
201104	16	3	887	9104019517	1,878,470.36	552,177.00	1,326,293.36	0.00		0.00
201103	16	3	887	9104019517	1,878,470.36	552,177.00	1,326,293.36	0.00		0.00
201102	16	3	887	9104019517	1,878,470.36	450,947.00	1,427,523.36	0.00		0.00
201101	16	3	887	9104019517	1,878,470.36	450,947.00	1,427,523.36	0.00		0.00
201012	16	3	887	9104019517	1,820,752.51	370,407.00	1,450,345.51	0.00		0.00
201011	16	3	887	9104019517	3,641,505.02	370,407.00	3,271,098.02	0.00		0.00
201010	16	3	887	9104019517	1,820,752.51	269,221.00	1,551,531.51	0.00		0.00
201009	16	3	887	9104019517	1,820,752.51	269,221.00	1,551,531.51	0.00		0.00
201008	16	3	887	9104019517	1,820,752.51	269,221.00	1,551,531.51	0.00		0.00
201007	16	3	887	9104019517	1,820,752.51	269,221.00	1,551,531.51	0.00		0.00
201006	16	3	887	9104019517	3,641,505.02	373,094.00	3,268,411.02	0.00		0.00
201005	16	3	887	9104019517	1,820,752.51	322,373.00	1,498,379.51	0.00		0.00
201004	16	3	887	0	1,820,752.51	322,373.00	1,498,379.51	0.00		0.00
201003	16	3	887	9104019517	1,820,752.51	322,373.00	1,498,379.51	0.00		0.00
201002	16	3	887	9104019517	1,820,752.51	322,373.00	1,498,379.51	0.00		0.00
201001	16	3	887	9104019517	1,820,752.51	322,373.00	1,498,379.51	0.00		0.00
200912	16	3	887	9104019517	1,785,051.48	318,073.00	1,466,978.48	0.00		0.00
200911	16	3	887	9104019517	3,570,102.96	318,073.00	3,252,029.96	0.00		0.00
200910	16	3	887	9104019517	1,785,051.48	318,073.00	1,466,978.48	0.00		0.00
200909	16	3	887	9104019517	1,785,051.48	318,073.00	1,466,978.48	0.00		0.00
200908	16	3	887	9104019517	1,785,051.48	318,073.00	1,466,978.48	0.00		0.00
200907	16	3	887	9104019517	1,785,051.48	318,073.00	1,466,978.48	0.00		0.00
200906	16	3	887	9104019517	3,570,102.96	318,073.00	3,252,029.96	0.00		0.00
200905	16	3	887	9104019517	1,785,051.48	214,200.00	1,570,851.48	0.00		0.00
200904	16	3	887	9104019517	1,785,051.48	214,200.00	1,570,851.48	0.00		0.00
200903	16	3	887	9104019517	1,785,051.48	214,200.00	1,570,851.48	0.00		0.00
200902	16	3	887	9104019517	1,785,051.48	214,200.00	1,570,851.48	0.00		0.00
200901	16	3	887	0	1,785,051.48	214,200.00	1,570,851.48	0.00		0.00
200812	16	3	887	9104019517	1,657,891.22	199,000.00	1,458,891.22	0.00		0.00
200811	16	3	887	9104019517	3,315,782.44	207,200.00	3,108,582.44	0.00		0.00
200810	16	3	887	9104019517	1,657,891.22	207,200.00	1,450,691.22	0.00		0.00
200809	16	3	887	9104019517	1,657,891.22	207,200.00	1,450,691.22	0.00		0.00
200808	16	3	887	9104019517	1,657,891.22	207,200.00	1,450,691.22	0.00		0.00
200807	16	3	887	9104019517	1,657,891.22	312,500.00	1,345,391.22	0.00		0.00
200806	16	3	887	9104019517	3,315,782.44	312,500.00	3,003,282.44	0.00		0.00
200805	16	3	887	9104019517	1,657,891.22	312,500.00	1,345,391.22	0.00		0.00
200804	16	3	887	9104019517	1,657,891.22	312,500.00	1,345,391.22	0.00		0.00
200803	16	3	887	9104019517	1,657,891.22	312,500.00	1,345,391.22	0.00		0.00
200802	16	3	887	9104019517	1,657,891.22	312,500.00	1,345,391.22	0.00		0.00
200801	16	3	887	9104019517	1,657,891.22	312,500.00	1,345,391.22	0.00		0.00
200712	16	3	887	9104019517	1,568,635.84	301,400.00	1,267,235.84	0.00		0.00
200711	16	3	887	9104019517	3,137,271.68	301,400.00	2,835,871.68	0.00		0.00
200710	16	3	887	9104019517	1,568,635.84	301,400.00	1,267,235.84	0.00		0.00
200709	16	3	887	9104019517	1,568,635.84	301,400.00	1,267,235.84	0.00		0.00
200708	16	3	887	9104019517	1,568,635.84	301,400.00	1,267,235.84	0.00		0.00
200707	16	3	887	9104019517	1,568,635.84	301,400.00	1,267,235.84	0.00		0.00
200706	16	3	887	9104019517	3,137,271.68	414,530.00	2,722,741.68	0.00		0.00
200705	16	3	887	9104019517	1,568,635.84	414,530.00	1,154,105.84	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
200704	16	3	887	9104019517	1,568,635.84	414,530.00	1,154,105.84	0.00		0.00
200703	16	3	887	9104019517	1,568,635.84	414,530.00	1,154,105.84	0.00		0.00
200702	16	3	887	9104019517	1,568,635.84	414,530.00	1,154,105.84	0.00		0.00
200701	16	3	887	9104019517	1,568,635.84	414,530.00	1,154,105.84	0.00		0.00
200612	16	3	887	9104019517	1,501,374.27	398,530.00	1,102,844.27	0.00		0.00
200611	16	3	887	9104019517	3,002,748.54	398,530.00	2,604,218.54	0.00		0.00
200610	16	3	887	9104019517	1,501,374.27	293,230.00	1,208,144.27	0.00		0.00
200609	16	3	887	9104019517	1,501,374.27	387,761.00	1,113,613.27	0.00		0.00
200608	16	3	887	9104019517	1,501,374.27	387,761.00	1,113,613.27	0.00		0.00
200607	16	3	887	9104019517	1,501,374.27	387,761.00	1,113,613.27	0.00		0.00
200606	16	3	887	9104019517	3,002,748.54	392,753.00	2,609,995.54	0.00		0.00
200605	16	3	887	9104019517	1,501,374.27	392,753.00	1,108,621.27	0.00		0.00
200604	16	3	887	9104019517	1,501,374.27	392,753.00	1,108,621.27	0.00		0.00
200603	16	3	887	9104019517	1,501,374.27	392,753.00	1,108,621.27	0.00		0.00
200602	16	3	887	9104019517	1,501,374.27	392,753.00	1,108,621.27	0.00		0.00
200601	16	3	91	9104019517	1,501,374.27	392,753.00	1,108,621.27	0.00		0.00
200512	16	3	91	9104019517	1,431,925.87	384,453.00	1,047,472.87	0.00		0.00
200511	16	3	91	9104019517	2,863,851.74	384,453.00	2,479,398.74	0.00		0.00
200510	16	3	91	9104019517	1,431,925.87	384,453.00	1,047,472.87	0.00		0.00
200509	16	3	91	9104019517	1,431,925.87	289,922.00	1,142,003.87	0.00		0.00
200508	16	3	91	9104019517	1,431,925.87	289,922.00	1,142,003.87	0.00		0.00
200507	16	3	91	9104019517	1,431,925.87	289,922.00	1,142,003.87	0.00		0.00
200506	16	3	91	9104019517	2,863,851.74	289,922.00	2,573,929.74	0.00		0.00
200505	16	3	91	9104019517	1,431,925.87	289,922.00	1,142,003.87	0.00		0.00
200504	16	3	91	9104019517	1,431,925.87	289,922.00	1,142,003.87	0.00		0.00
200503	16	3	91	9104019517	1,431,925.87	289,922.00	1,142,003.87	0.00		0.00
200502	16	3	91	9104019517	1,431,925.87	289,922.00	1,142,003.87	0.00		0.00
200501	16	3	91	9104019517	1,431,925.87	289,922.00	1,142,003.87	0.00		0.00
200412	16	3	91	9104019517	1,357,275.71	280,922.00	1,076,353.71	0.00		0.00
200411	16	3	91	9104019517	2,714,551.42	280,922.00	2,433,629.42	0.00		0.00
200410	16	3	91	9104019517	1,357,275.71	280,922.00	1,076,353.71	0.00		0.00
200409	16	3	91	9104019517	1,357,275.71	280,922.00	1,076,353.71	0.00		0.00
200408	16	3	91	9104019517	1,357,275.71	280,922.00	1,076,353.71	0.00		0.00
200407	16	3	91	9104019517	1,357,275.71	280,922.00	1,076,353.71	0.00		0.00
200406	16	3	91	9104019517	2,714,551.42	280,922.00	2,433,629.42	0.00		0.00
200405	16	3	91	9104019517	1,357,275.71	280,922.00	1,076,353.71	0.00		0.00
200404	16	3	91	9104019517	1,357,275.71	280,922.00	1,076,353.71	0.00		0.00
200403	38	3	91	9104019517	1,357,275.71	280,922.00	1,076,353.71	0.00		0.00
200402	38	3	91	9104019517	1,357,275.71	280,922.00	1,076,353.71	0.00		0.00
200401	38	3	91	0	1,357,275.71	280,922.00	1,076,353.71	0.00		0.00
200312	38	3	91	9104019517	1,274,556.96	271,122.00	1,003,434.96	0.00		0.00
200311	38	3	91	9104019517	2,549,113.92	271,122.00	2,277,991.92	0.00		0.00
200310	38	3	91	9104019517	1,274,556.96	271,122.00	1,003,434.96	0.00		0.00
200309	38	3	91	9104019517	1,274,556.96	271,122.00	1,003,434.96	0.00		0.00
200308	38	3	91	9104019517	1,274,556.96	271,122.00	1,003,434.96	0.00		0.00
200307	38	3	91	9104019517	1,274,556.96	271,122.00	1,003,434.96	0.00		0.00
200306	38	3	91	9104019517	2,549,113.92	153,000.00	2,396,113.92	0.00		0.00
200305	38	3	91	9104019517	1,274,556.96	153,000.00	1,121,556.96	0.00		0.00
200304	0	3	91	9104019517	1,274,556.96	153,000.00	1,121,556.96	0.00		0.00
200303	0	3	91	9104019517	1,274,556.96	153,000.00	1,121,556.96	0.00		0.00
200302	0	3	91	9104019517	1,274,556.96	153,000.00	1,121,556.96	0.00		0.00
200301	0	3	91	9104019517	1,274,556.96	153,000.00	1,121,556.96	0.00		0.00
200212	0	3	91	9104019517	1,191,286.06	142,900.00	1,048,386.06	0.00		0.00
200211	0	3	91	9104019517	2,382,572.12	142,900.00	2,239,672.12	0.00		0.00
200210	0	3	91	9104019517	1,191,286.06	142,900.00	1,048,386.06	0.00		0.00
200209	0	3	91	9104019517	1,191,286.06	142,900.00	1,048,386.06	0.00		0.00
200208	0	3	91	9104019517	1,191,286.06	142,900.00	1,048,386.06	0.00		0.00
200207	0	3	91	9104019517	1,191,286.06	142,900.00	1,048,386.06	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
200206	0	3	91	9104019517	2,382,572.12	142,900.00	2,239,672.12	0.00		0.00
200205	0	3	91	9104019517	1,191,286.06	142,900.00	1,048,386.06	0.00		0.00
200204	0	3	91	0	1,191,286.06	142,900.00	1,048,386.06	0.00		0.00
200203	0	3	91	0	1,191,286.06	142,900.00	1,048,386.06	0.00		0.00
200202	0	3	91	9104019517	1,191,286.06	142,900.00	1,048,386.06	0.00		0.00
200201	0	3	91	9104019517	1,191,286.06	142,900.00	1,048,386.06	0.00		0.00
200112	0	3	91	9104019517	1,106,628.95	132,800.00	973,828.95	0.00		0.00
200111	0	3	91	9104019517	2,213,257.90	132,800.00	2,080,457.90	0.00		0.00
200110	0	3	91	0	1,106,628.95	132,800.00	973,828.95	0.00		0.00
200109	0	3	91	9104019517	1,106,628.95	132,800.00	973,828.95	0.00		0.00
200108	0	3	91	9104019517	1,106,628.95	132,800.00	973,828.95	0.00		0.00
200107	0	3	91	9104019517	1,106,628.95	132,800.00	973,828.95	0.00		0.00
200106	0	3	91	9104019517	2,213,257.90	132,800.00	2,080,457.90	0.00		0.00
200105	0	3	91	9104019517	1,106,628.95	132,800.00	973,828.95	0.00		0.00
200104	0	3	91	9104019517	1,106,628.95	132,800.00	973,828.95	0.00		0.00
200103	0	3	91	9104019517	1,106,628.95	132,800.00	973,828.95	0.00		0.00
200102	0	3	91	9104019517	1,106,628.95	132,800.00	973,828.95	0.00		0.00
200101	0	3	91	9104019517	1,106,628.95	132,800.00	973,828.95	0.00		0.00
200012	0	3	91	9104019517	1,017,589.84	122,200.00	895,389.84	0.00		0.00
200011	0	3	91	9104019517	2,035,179.68	122,200.00	1,912,979.68	0.00		0.00
200010	0	3	91	9104019517	1,017,589.84	122,200.00	895,389.84	0.00		0.00
200009	0	3	91	9104019517	1,017,589.84	122,200.00	895,389.84	0.00		0.00
200008	0	3	91	9104019517	1,017,589.84	122,200.00	895,389.84	0.00		0.00
200007	0	3	91	9104019517	1,017,589.84	122,200.00	895,389.84	0.00		0.00
200006	0	3	91	9104019517	2,035,179.68	122,200.00	1,912,979.68	0.00		0.00
200005	0	3	91	9104019517	1,017,589.84	122,200.00	895,389.84	0.00		0.00
200004	0	3	91	9104019517	1,017,589.84	122,200.00	895,389.84	0.00		0.00
200003	0	3	91	9104019517	1,017,589.84	122,200.00	895,389.84	0.00		0.00
200002	0	3	91	9104019517	1,017,589.84	122,200.00	895,389.84	0.00		0.00
200001	0	3	91	0	1,017,589.84	122,200.00	895,389.84	0.00		0.00
199912	0	3	91	0	931,602.89	111,800.00	819,802.89	0.00		0.00
199911	0	3	91	0	1,863,205.78	111,800.00	1,751,405.78	0.00		0.00
199910	0	3	91	0	931,602.89	111,800.00	819,802.89	0.00		0.00
199909	0	3	91	0	931,602.89	111,800.00	819,802.89	0.00		0.00
199908	0	3	91	0	931,602.89	111,800.00	819,802.89	0.00		0.00
199907	0	3	676	0	931,602.89	111,800.00	819,802.89	0.00		0.00
199906	0	3	676	0	1,863,205.78	111,800.00	1,751,405.78	0.00		0.00
199905	0	3	676	0	931,602.89	111,800.00	819,802.89	0.00		0.00
199904	0	3	6762	0	931,602.89	111,800.00	819,802.89	0.00		0.00
199903	0	3	6762	0	931,602.89	111,800.00	819,802.89	0.00		0.00
199902	0	3	6762	0	931,602.89	111,800.00	819,802.89	0.00		0.00
199901	0	3	6762	0	931,602.89	111,800.00	819,802.89	0.00		0.00
199812	0	3	6762	0	798,288.68	95,800.00	702,488.68	0.00		0.00
199811	0	3	6762	0	1,596,577.36	95,800.00	1,500,777.36	0.00		0.00
199810	0	3	6762	0	798,288.68	95,800.00	702,488.68	0.00		0.00
199809	0	3	6762	0	798,288.68	95,800.00	702,488.68	0.00		0.00
199808	0	3	6762	0	798,288.68	95,800.00	702,488.68	0.00		0.00
199807	0	3	6762	0	798,288.68	95,800.00	702,488.68	0.00		0.00
199806	0	3	6762	0	1,596,577.36	95,800.00	1,500,777.36	0.00		0.00
199805	0	3	6762	0	798,288.68	95,800.00	702,488.68	0.00		0.00
199804	0	3	6762	0	798,288.68	95,800.00	702,488.68	0.00		0.00
199803	0	3	6762	0	798,288.68	95,795.00	702,493.68	0.00		0.00
199802	0	3	6762	0	798,288.68	95,795.00	702,493.68	0.00		0.00
199801	0	3	6762	0	798,288.68	95,795.00	702,493.68	0.00		0.00
199712	0	3	6762	0	673,661.33	80,839.00	592,822.33	0.00		0.00
199711	0	3	6762	0	1,347,322.66	80,839.00	1,266,483.66	0.00		0.00
199710	0	3	6762	0	673,661.33	80,839.00	592,822.33	0.00		0.00
199709	0	3	6762	0	673,661.33	80,839.00	592,822.33	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
199708	0	3	6762	0	673,661.33	80,839.00	592,822.33	0.00		0.00
199707	0	3	6762	0	673,661.33	80,839.00	592,822.33	0.00		0.00
199706	0	3	6762	0	1,347,322.66	80,839.00	1,266,483.66	0.00		0.00
199705	0	3	6762	0	673,661.33	80,839.00	592,822.33	0.00		0.00
199704	0	3	6762	0	673,661.33	80,839.00	592,822.33	0.00		0.00
199703	0	3	6762	0	673,772.09	80,852.00	592,920.09	0.00		0.00
199702	0	3	6762	0	673,605.95	80,833.00	592,772.95	0.00		0.00
199701	0	3	6762	0	673,605.95	80,833.00	592,772.95	0.00		0.00
199612	0	3	6762	0	553,815.63	66,458.00	487,357.63	0.00		0.00
199611	0	3	6762	0	1,107,631.26	66,458.00	1,041,173.26	0.00		0.00
199610	0	3	6762	0	553,815.63	66,458.00	487,357.63	0.00		0.00
199609	0	3	6762	0	553,815.63	66,458.00	487,357.63	0.00		0.00
199608	0	3	6762	0	5,277,853.63	311,465.24	4,966,388.39	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 06 DE OCTUBRE DE 2020.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 319 88 20

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá



FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) TERESA DEL CARMEN GUZMAN CARRASCAL IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 34961175, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
99	SUST NACIONAL	1938919	27/06/2019	23/06/2017	CAJANAL		01/07/2019	ACTIVA	2,114,932.47
99	SUST NACIONAL	4119217	31/10/2017	23/06/2017	CAJANAL	01/06/2018	01/12/2017	SU X ACLARATORIA O AUTO	0.00
99	SUST NACIONAL	4272518	29/10/2018	23/06/2017	CAJANAL	01/07/2019	01/04/2019	SUSPENDIDA X RELIQUIDACI	0.00

Tipo Documento	CC	Documento	34961175
Primer Apellido	GUZMAN	Segundo Apellido	CARRASCAL
Primer Nombre	TERESA	Segundo Nombre	DEL CARMEN
Fondo Actual	0(CAJANAL)		
Observaciones			
Banco : Sucursal			
3 - BANCOLOMBIA : 91 - MONTERIA			
Código - Nombre EPS			
15 - COOMEVA E.P.S. S.A.			

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devenos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202009	15	3	91	9184940105	2,114,932.47	1,149,800.00	965,132.47	0.00		0.00
202008	15	3	91	9184940105	2,114,932.47	1,149,800.00	965,132.47	0.00		0.00
202007	15	3	91	9184940105	2,114,932.47	1,149,800.00	965,132.47	0.00		0.00
202006	15	3	91	9184940105	4,229,864.94	1,149,800.00	3,080,064.94	0.00		0.00
202005	15	3	91	9184940105	2,114,932.47	1,149,800.00	965,132.47	0.00		0.00
202004	15	3	91	9184940105	2,114,932.47	1,149,800.00	965,132.47	0.00		0.00
202003	15	3	91	9184940105	2,114,932.47	1,149,800.00	965,132.47	0.00		0.00
202002	15	3	91	9184940105	2,114,932.47	1,149,800.00	965,132.47	0.00		0.00
202001	15	3	91	9184940105	2,114,932.47	1,149,800.00	965,132.47	0.00		0.00
201912	15	3	91	9184940105	2,037,507.20	1,140,600.00	896,907.20	0.00		0.00
201911	15	3	91	9184940105	4,075,014.40	1,140,600.00	2,934,414.40	0.00		0.00
201910	15	3	91	9184940105	2,037,507.20	1,140,600.00	896,907.20	0.00		0.00
201909	15	3	91	9184940105	2,037,507.20	1,140,600.00	896,907.20	0.00		0.00
201908	15	3	91	9184940105	2,037,507.20	1,140,600.00	896,907.20	0.00		0.00
201907	15	3	91	9184940105	2,037,507.20	1,140,600.00	896,907.20	0.00		0.00
201906	15	3	91	9184940105	4,075,014.40	244,600.00	3,830,414.40	0.00		0.00

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
201905	15	3	91	9184940105	2,037,507.20	244,600.00	1,792,907.20	0.00		0.00
201904	15	3	91	9184940105	6,112,521.60	1,743,576.00	4,368,945.60	0.00		0.00
201901	15	3	91	9184940105	9,936,352.72	1,965,376.00	7,970,976.72	0.00		0.00
201805	15	3	91	9184940105	3,949,422.76	1,483,776.00	2,465,646.76	0.00		0.00
201804	15	3	91	9184940105	3,949,422.76	474,000.00	3,475,422.76	0.00		0.00
201803	15	3	91	9184940105	3,949,422.76	474,000.00	3,475,422.76	0.00		0.00
201802	15	3	91	9184940105	3,949,422.76	474,000.00	3,475,422.76	0.00		0.00
201801	15	3	91	9184940105	3,949,422.76	474,000.00	3,475,422.76	0.00		0.00
201712	15	3	91	9184940105	26,559,668.87	2,732,400.00	23,827,268.87	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 06 DE OCTUBRE DE 2020.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 319 88 20

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá

De: ORLANDO DAVID PACHECO CHICA <opacheco@ugpp.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 4:53 p. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paola Portillo Perez <paolaportilloforum@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 23001333300620180048000

Señor:

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E. S. D.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: TERESA DEL CARMEN GUZMAN CARRASCAL

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 23001333300620180048000

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Cordial saludo, se adjunta contestación demanda y anexos.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

De: ORLANDO DAVID PACHECO CHICA <opacheco@ugpp.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 4:53 p. m.

Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Paola Portillo Perez <paolaportilloforum@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 23001333300620180048000

Señor:

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E. S. D.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: TERESA DEL CARMEN GUZMAN CARRASCAL

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 23001333300620180048000

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Cordial saludo, se adjunta contestación demanda y anexos.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



República de Colombia



A2006389074

ESCRITURA PÚBLICA No. (1970) MIL NOVECIENTOS SETENTA / - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) - - - -

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**

APODERADO: **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA.** C.C. 79941567 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca). Tarjeta Profesional N°138159 del Consejo Superior de la Judicatura.

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil trece (2013) al Despacho de la Notaría Veintiocho (28) del Círculo de Bogotá D.C., del cual es Notario titular **PABLO JULIO CRUZ OCAMPO.**

Compareció con minuta escrita la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** conforme a la Resolución 45 del 19 de Noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de Diciembre de 2010; y de la escritura pública 2425 del 20 de Junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover; así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de



PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de verificación, certificaciones y documentos de archivo notarial



C4040578432

carácter litigioso conforme a la escritura pública citada, todo lo cual consta en el citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL a partir del nueve (9) de Octubre de 2013**, al Doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N°79941567 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca) y tarjeta profesional N°138159 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en los Departamentos de Córdoba y Sucre, facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "*tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*".

SEGUNDO: El Doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N°79941567 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca) y tarjeta profesional N°138159 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo



República de Colombia



Aa006389075

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arrendatario

NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.



C30-40576431

de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

El Doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N°79941567 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca) y tarjeta profesional N°138159 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del Doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía N°79941567 expedida en Bogotá D.C. (Cundinamarca) y tarjeta profesional N°138159 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente su nombre completo, número de documento de identidad.- Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el Notario responde por la regularidad

formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----

SE PRESENTA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN EL CERTIFICADO DE REPARTO No. 140 RADICACIÓN: RN 2013-8050, EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

LEÍDO el presente instrumento en forma legal, quienes lo otorgan están de acuerdo con él, lo aceptan en la forma como está redactado y en testimonio de su aprobación y asentimiento lo firman conmigo, El Notario, de lo cual doy fe y por ello lo AUTORIZO.-----

En la presente escritura se emplearon las hojas de papel notarial, distinguidas con los números: Aa006389074 Aa006389075 Aa006389076 - - - - -

DERECHOS NOTARIALES

(Decreto No. 0188 /2013) \$ 46.400,00- - - - -

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA \$ 42.984,00 - - - - -

Super-Notariado y Registro \$ 4.400,00- - - - -

Cuenta Especial para el Notariado \$ 4.400,00- - - - -

LA COMPARECIENTE:

Alejandra Ignacia Avella Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA
C.C. 52.046.632 Bta

Directora Jurídica y apoderada judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



0010284

Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 140, FECHA DE REPARTO: 30-07-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 30 de Julio del 2013 a las 04:13:48 p.m.

República de Colombia

Hoja 1 de 1

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.
RADICACION : RN2013-8050

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : EGDE - UNIDAD ADTIVA ESP. GEST
OTORGANTE-DOS : ORLANDO DAVID PACHECO
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 28 VEINTIOCHO

Entrega SNR :

Recibido por :

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



31 JUL 2013



PAOLO JULIO CRUZ OSORIO
AGENCIADO DE NOTARIA D.C.



Ce014US76430



CR040576929

REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº 1970



Libertad y Orden

SECRETARIA DE HACIENDA

Medellin

22 MAR 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 0575 DE

22 MAR 2013

Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - y se determinan las funciones de sus dependencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 10 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional, la modificación de su estructura de acuerdo con el Acta número 08 del 17 de agosto de 2012.

DECRETA:

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. Naturaleza Jurídica. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP es una entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007.

ARTÍCULO 2°. Objeto. En los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Medía con Prestación Definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

Como NOTARIE VENTICHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. hago constar que este documento que en su momento con la autorización del notario original ha sido otorgado

09 OCT 2013

PAOLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIE VENTICHO

PAOLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIE VENTICHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

Así mismo, la entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con las demás entidades del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

ARTÍCULO 3°. Recursos y patrimonio. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP están constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o haya adquirido a cualquier título.
5. Los demás recursos que le señale la ley.

ARTÍCULO 4°. Domicilio. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP será la ciudad de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO 5°. Dirección y Representación Legal. La representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP estará a cargo de un Director General designado por el Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 6°. Funciones. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP cumplirá con las siguientes funciones:

1. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional, causados hasta su cesación de actividades como administradoras.
2. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales de los servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a la cesación de actividades de la administradora a la que estuviese afiliado.
3. Administrar los derechos y prestaciones que reconocieron las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y los que se reconocen en la Unidad.
4. Efectuar el reconocimiento de los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas del orden nacional que se

documento legal, 1999
(Art. 74 Dec. 4218/99)

09 OCT 2013

NOI



República de Colombia

Deposito autorizado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional



CaD-00578426

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- 5. Administrar los derechos y prestaciones que hayan reconocido las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando y los que reconozca la Unidad en virtud del numeral anterior, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación.
- 6. Adelantar o asumir, cuando haya lugar, las acciones previstas en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003 o normas que la adicionen o modifiquen.
- 7. Recibir la información laboral y pensional relativa a las entidades respecto de las cuales se asuma el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 8. Administrar el archivo de expedientes pensionales y demás archivos necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- 9. Solicitar, a las entidades que considere necesario, la información que requiera para el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas.
- 10. Adelantar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en que se detecten inconsistencias en la información laboral o pensional o en el cálculo de las prestaciones económicas y suspender, cuando fuere necesario, los pagos e iniciar el proceso de cobro de los mayores dineros pagados.
- 11. Reconocer las cuotas partes pensionales que le correspondan y administrar las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas a la fecha en que se asuma por la Unidad el reconocimiento y administración de los derechos pensionales, en los términos y condiciones que se determinen en el decreto que disponga la liquidación de la respectiva entidad.
- 12. Realizar los cálculos actuariales correspondientes a las personas con derecho al reconocimiento por la Unidad de Derechos Pensionales y Prestaciones Económicas o contratar la realización de los mismos.
- 13. Adelantar las gestiones relacionadas con las pensiones compartidas y realizar los trámites correspondientes para garantizar la sustitución del pagador.
- 14. Administrar la nómina de pensionados de la Unidad, coordinar el suministro de la información al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP - y efectuar las verificaciones que estime pertinentes.
- 15. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 16. Consolidar, en conjunto con las demás entidades del Sistema, la información disponible y necesaria para la adecuada, completa y oportuna determinación y cobro de las contribuciones de la Protección Social. Esta información podrá ser de tipo estadístico.
- 17. Diseñar e implementar estrategias de fiscalización de los aportantes del sistema, con particular énfasis en los evasores omisos que no estén afiliados a ningún subsistema de la protección social debiendo estarlo. Estas estrategias podrán basarse en estadísticas elaboradas por la entidad, para cuya realización la Unidad podrá solicitar la colaboración de otras entidades públicas y privadas especializadas en la materia.
- 18. Implementar mecanismos de seguimiento y mejoramiento de los procesos de reconocimiento pensional, determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que adelanten las administradoras.

PABLO JULIO CRUZ OJAMPO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO EN
OFICINA DE
LA SECRETARÍA DE
ESTADO
EL 20 DE OCTUBRE DE 2013

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 6. Dirección de Pensiones.
 - 6.1. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
 - 6.2. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales.
 - 6.3. Subdirección de Nómina de Pensionados
- 7. Dirección de Parafiscales.
 - 7.1. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales.
 - 7.2. Subdirección de Determinación de Obligaciones.
 - 7.3. Subdirección de Cobranzas.
- 8. Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional.
 - 8.1. Subdirección de Gestión Humana.
 - 8.2. Subdirección Administrativa.
 - 8.3. Subdirección Financiera.
 - 8.4. Subdirección de Gestión Documental.
- 9. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información.
- 10. Dirección de Servicios Integrados de Atención.
- 11. Órganos de Asesoría y Coordinación.

ARTÍCULO 8°. Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley 489 de 1998, en el Decreto 4188 del 3 de noviembre de 2011 y en las demás que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 9°. Dirección General. Corresponde a la Dirección General desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Administrar y ejercer la representación legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 2. Desarrollar y velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo, ejecutarlos y rendir los informes que le sean solicitados.
- 3. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- 4. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos referentes a la planeación, dirección, organización, supervisión, control, información y comunicación organizacional.
- 5. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico de la Entidad, el plan general de expedición normativa, el proyecto anual de presupuesto, los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto se requieran para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo y las modificaciones de planta de personal y estructura.
- 6. Definir las políticas en materia de revisión de pensiones de prima media de su competencia y la forma cómo las dependencias de la Unidad deberán ejercer las gestiones para su ejecución.
- 7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos técnicos y de interpretación de las normas que rigen para el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.

FABLO ALJO CRUZ OSAMPO
NOTARIO AUTENTADO DE BOGOTÁ D.C

Como NOTARIO VENTRERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Hago constar que esta fotocopia emitida en su sentido con un documento legal, cuya original he tenido a la vista (Art. 74 (C.C. 5807-0)

9 OCT 2013

FABLO ALJO CRUZ OSAMPO
NOTARIO VENTRERO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Mapa: Inicial para uso exclusivo de cartillas públicas, certificaciones y documentos del ámbito nacional.



C804057E427

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

8. Ejercer las facultades disciplinarias en los términos señalados en la ley que regula la materia y propugnar por la prevención y represión de la corrupción administrativa.
9. Definir políticas, estrategias, planes y acciones en materia de comunicación con beneficiarios, organismos del Estado y público en general que contribuyan a la claridad, transparencia y efectividad de las acciones a su cargo.
10. Apoyar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de proyectos de ley y demás normas que contemplen aspectos relacionados con los derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos cuyo reconocimiento y administración esté a su cargo y con las contribuciones parafiscales de la protección social.
11. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos.
12. Crear y organizar los comités, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, teniendo en cuenta la estructura, los planes y programas institucionales.
13. Suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, proponer los traslados presupuestales que requiera la Unidad y delegar la ordenación del gasto, de acuerdo con las normas vigentes.
14. Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad y distribuir el personal, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades de servicio y los planes y programas trazados por la Unidad.
15. Aceptar los reglamentos, el manual específico de funciones y competencias laborales y el mapa de procesos, necesarios para el cumplimiento de sus funciones, vigilando su ejecución así como la aplicación de los controles definidos.
16. Constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso de la Unidad.
17. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
18. Dirigir las políticas de comunicaciones de la Unidad.
19. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.
20. Las demás que le sean asignadas.

ARTÍCULO 10º Dirección Jurídica. Corresponde a la Dirección Jurídica desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la entidad en la definición de políticas, estrategias, conceptos y principios en materia jurídica, de competencia de la unidad.
2. Desarrollar los mecanismos conceptuales y de gestión que contribuyan a consolidar y mantener la solidez, consistencia y oportunidad de las acciones de la Unidad que involucren aspectos de orden jurídico.
3. Asesorar a la Dirección General y las demás direcciones en la preparación y ejecución de decisiones en materia legal y su defensa.

Como NOTARIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE BOGOTÁ, D.C. hago fe de que este documento es una copia fiel del original que está en el libro 74 Bct. 332/333.

09 OCT 2013

Pablo Juan Carr Obampo
NOTARIO PÚBLICO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Asesorar a la Dirección General y la Dirección de Parafiscales en la preparación de los convenios de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social con las entidades del Sistema de la Protección Social.
5. Coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ella deba promover.
6. Definir, en coordinación con la Dirección de Pensiones, los lineamientos jurídicos a tener en cuenta para llevar a cabo la revisión de derechos o prestaciones económicas a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
7. Coordinar las intervenciones de la Unidad en las acciones constitucionales que se promuevan en relación con asuntos de su competencia.
8. Mantener actualizada la información relacionada con el desarrollo normativo y jurisprudencial en temas relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo y la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
9. Proyectar y revisar jurídicamente los circulares, resoluciones y demás actos administrativos que deba firmar el Director General.
10. Preparar los proyectos de ley, de acuerdo con las instrucciones del Director General y en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11°. Subdirección Jurídica Pensional. Corresponde a la Subdirección Jurídica Pensional desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que ésta deba promover en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, mediante poder o delegación recibidos del Director Jurídico, supervisar el trámite de los mismos y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y en general, preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos de su competencia.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de competencia de la Unidad.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas de su competencia.
5. Interponer las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas a su cargo cuando se establezca que los

PABLO JULIO CRUZ OCAÑO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. VEINTIOCHO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C. mayo de 2013
fotocopia autorizada en su contenido con un
documento legal, cuyo original he tenido a la vista
(Art. 74 D.L. 6017 de 1910)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO



República de Colombia

El presente documento puede ser consultado en cualquier momento en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CA040578426

© Contrata S.A. en asociación con

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

están indebidamente reconocidos.

6. Revisar antes de su publicación el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas de su competencia.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12°. Subdirección Jurídica de Parafiscales. Corresponde a la Subdirección Jurídica de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad en los procesos y actuaciones que se instaren en su contra o que ésta deba promover en materia de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social, mediante poder o delegación recibidos de la Dirección Jurídica, y mantener actualizada la información que se requiera para su seguimiento.
2. Resolver las consultas que le sean formuladas y preparar, emitir y publicar conceptos sobre el análisis jurídico y posición de la Unidad en lo relacionado con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
3. Impartir instrucciones para la expedición de actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Impartir las instrucciones a las diferentes dependencias de la Unidad para resolver los recursos relacionados con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
5. Revisar, antes de su publicación, el material pedagógico, didáctico o de comunicación que sea elaborado por las dependencias de la Unidad, en lo relacionado con la determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
6. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13°. Dirección de Estrategia y Evaluación. Corresponde a la Dirección de Estrategia y Evaluación desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección General en el diseño, implantación, seguimiento y

Como NOTARIO VERIFICADO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C. hago constar que este
documento es una copia auténtica con
fecha 74 Bct. 52117 G.
9 OCT 2013

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."



República de Colombia

Presal autoridad para sus cambios, certificaciones y documentos del archivo notarial

- 1. evaluar de las políticas y estrategias de la Unidad en los aspectos misionales, de apoyo, de desarrollo organizacional y de asignación de recursos presupuestales.
- 2. Desarrollar, en coordinación con las demás direcciones de la Unidad y para la aprobación de la Dirección General, lineamientos estratégicos que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
- 3. Desarrollar para aprobación de la Dirección General estrategias articuladas y consistentes para el conjunto de la Unidad, que integren los planes de acción de las distintas direcciones que la conforman.
- 4. Hacer seguimiento y evaluación de la gestión de la Unidad y proponer a la Dirección General y a las instancias pertinentes los cambios estratégicos a que haya lugar.
- 5. Diseñar y realizar estudios económicos y estadísticos en materia pensional y de contribuciones parafiscales de la protección social que sirvan de base para la definición de estrategias de la Unidad y para la medición de los resultados de las mismas.
- 6. Diseñar y ejecutar estimaciones de evasión e incumplimiento de las contribuciones del Sistema de la Protección Social que sirvan de base para establecer los lineamientos generales de un plan anti evasión para el conjunto del Sistema.
- 7. Diseñar indicadores del comportamiento económico general y sectorial que permitan orientar los procesos de toma de decisiones de la Unidad.
- 8. Apoyar a las dependencias de la Unidad en la elaboración de estudios económicos y análisis estadísticos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- 9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14°. Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos. Corresponde a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos internos de la Unidad relacionados con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas a su cargo.
- 2. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los procesos de determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social que efectúe la Unidad y las administradoras y demás entidades del Sistema de la Protección Social.
- 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los estándares de los procesos de reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas y determinación y cobro de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 4. Desarrollar, para aprobación de la Dirección General, estándares de los

PAOLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.



0340578425

Como notario autorizado por el
DE BOGOTÁ D.C. desde agosto del 2008
todavía vigente en su ejercicio con un
derecho de ejercicio que se originó en fecha 01/08/2008
text. 313 307 01

02 OCT 2013

F. Cruz Ocampo
VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- procesos requeridos para la operación de la Entidad.
5. Comunicar a la Dirección General y a todas las dependencias interesadas los hallazgos que resulten de la evaluación de los procesos y que sean relevantes para el desarrollo de sus funciones.
 6. Presentar informes en los que se identifiquen los problemas más importantes y se planteen propuestas de solución en relación con los procesos de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas y de determinación y cobro de parafiscales.
 7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 9. Diseñar y difundir los procesos aprobados para el cumplimiento de las funciones de la Unidad, previa aprobación del Director.
 10. Liderar el desarrollo de los estándares y buenas prácticas de gestión de seguridad de la información de la Unidad, verificando y evaluando el cumplimiento de los estándares a partir del monitoreo a la efectividad de los controles, emitiendo las directrices de mejora requeridas.
 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15°. Dirección de Pensiones. Corresponde a la Dirección de Pensiones desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo relacionado con el reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos que están a cargo de la Unidad, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y planes de acción y procesos en materia de reconocimiento y administración de derechos pensionales, prestaciones económicas derivadas de los mismos y liquidación de la nómina de pensionados definidos por la Dirección General.
3. Dirigir, planear y controlar las actividades relacionadas con la asunción de funciones de determinación y pago de obligaciones pensionales que venían siendo desarrolladas por otras Entidades y que de acuerdo con las normas legales vigentes, dichas funciones deben ser asumidas por la Unidad.
4. Coordinar y dirigir las acciones tendientes a obtener la revisión de derechos o prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad, cuando se establezca que están indebidamente reconocidos.
5. Consolidar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con el reconocimiento de derechos y prestaciones económicas derivadas de los mismos y la administración de las novedades de nómina a cargo de la Unidad.
6. Coordinar las labores de gestión de las pensiones compartidas y compatibles y la realización de los trámites para garantizar la sustitución del pagador.
7. Elaborar las proyecciones de los recursos requeridos para el pago de la nómina con cargo al pagador para presentarlas al Ministerio respectivo.
8. Decidir en segunda instancia sobre los recursos que se interpongan contra el

Como NOTARIO VINCULADO
DE BOGOTÁ, D.C. Hecho y rubricado en esta
oficina pública, a las 10:00 horas del día 09 de
octubre de 2013. (Art. 74 del C.O. 650/77)

09 OCT 2013

Pablo Andrés Rodríguez
NOTARIO VINCULADO



República de Colombia

Papel actualizado para uso exclusivo de arcivos públicos, certificados y documentos del archino nacional.



CaD0575B423

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."

10. Dar respuesta a las solicitudes y reclamaciones relacionadas con la liquidación de la nómina.
11. Adelantar las acciones necesarias y generar las alertas que permitan oportunamente la aplicación de las novedades de retiro de la nómina de pensionados a las personas que por disposición legal o mandato judicial se le extinga el derecho a continuar recibiendo la mesada pensional. En el caso de las pensiones de invalidez remitirá a la Dirección de Pensiones, la relación de aquellas respecto de las cuales se pueda solicitar la revaluación del estado de pérdida de la capacidad laboral.
12. Hacer seguimiento a la aplicación de los controles de la nómina de pensionados.
13. Proyectar mensualmente el valor de la nómina del siguiente período.
14. Suministrar a la Dirección de Pensiones la información de la nómina de pensionados que se requiera para el cálculo actuarial.
15. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 10°. Dirección de Parafiscales. Corresponde a la Dirección de Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, planes de acción que orienten la gestión de la Unidad en lo que respecta la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento la ejecución de las políticas, estrategias, planes de acción y procesos y actividades relacionadas con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social definidos por la Dirección General.
3. Dirigir los procedimientos relacionados con la integración de las diferentes instancias involucradas en la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
4. Definir y establecer el plan de cobro de las obligaciones a su cargo, así como controlar y evaluar la ejecución del mismo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
5. Establecer programas para el cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social que deberá seguir la Subdirección de Cobranzas.
6. Desarrollar para aprobación de la Dirección General parámetros para la celebración de convenios para la determinación y cobro con las entidades del Sistema de la Protección Social.
7. Dirigir, controlar y presentar los informes que se requieran de las actividades relacionadas con la determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social que estén a su cargo.
8. Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra las liquidaciones oficiales que sean proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones, en los términos establecidos en la ley.

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que esta fotocopia es idéntica en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 9597 01)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 9. Celebrar los acuerdos de pago en los términos en los que se haya convenido con las Administradoras o que defina la Unidad para las obligaciones de su competencia, en concordancia con las directrices y lineamientos establecidos por la Dirección General y de acuerdo con la recomendación de la Subdirección de Cobranzas.
- 10. Promover y dirigir acciones que estimulen el pago voluntario de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 11. Establecer condiciones y parámetros básicos que deban ser incorporados a los acuerdos de niveles de servicio realizados con otras dependencias de la Unidad a las cuales se deleguen funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 12. Suscribir acuerdos de niveles de servicio con otras dependencias de la Unidad a las que se delegue funciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 13. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales. Corresponde a la Subdirección de Integración del Sistema de Aportes Parafiscales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Desarrollar mecanismos que faciliten la cooperación entre las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y contribuyan a hacer más efectiva la gestión de determinación y cobro del sistema.
- 2. Desarrollar mecanismos de transmisión de la información disponible sobre el estado de las obligaciones de los aportantes y de los procesos administrativos y de vigilancia, relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social que faciliten la aplicación sistemática de los incentivos y sanciones previstas en la normativa.
- 3. Analizar la consistencia de la información de las bases de datos y de los resultados con que cuenta la Unidad y demás instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y otras entidades que tengan a su cargo información afin o pertinente para el desarrollo de las funciones aquí previstas y establecer la inclusión permanente de la información que se considere necesaria en el sistema de información de la UGPP.
- 4. Efectuar propuestas de modificación en la definición, captura y procesamiento de la información de las bases de datos de las instancias responsables de la administración de las contribuciones parafiscales de la protección social y demás entidades que tengan a su cargo datos afines o pertinentes para el desarrollo de sus funciones y de los resultados que resulten de la misma.
- 5. Solicitar y recibir información sobre hallazgos de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.
- 6. Comunicar la información sobre indicios de evasión que realicen las entidades del Sistema de la Protección Social.

DE BOGOTÁ, D.C., a los 09 días del mes de OCTUBRE de 2013.

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- Subdirección de Determinación de Obligaciones, a las demás partes del Sistema de la Protección Social y demás entidades con funciones de vigilancia, control y sanción de hechos relacionados con el pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 7. Consolidar y actualizar la información de estados de cuenta de los aportantes con procesos de determinación o cobro que adelante la Unidad.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21°. Subdirección de Determinación de Obligaciones. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Obligaciones desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la liquidación y pago de aportes parafiscales de la protección social.
- 2. Verificar la exactitud de las declaraciones de autoliquidación y otros informes de los aportantes, cuando lo considere necesario.
- 3. Adelantar de manera subsidiaria, o directamente en el caso de omisión total, las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social no declarados.
- 4. Solicitar de los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social explicaciones sobre las inconsistencias detectadas en la información relativa a sus obligaciones con el Sistema.
- 5. Solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del sistema la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.
- 6. Citar o requerir a los aportantes, afiliados y beneficiarios del sistema o a terceros, para que rindan informes o testimonios referidos al cumplimiento de las obligaciones de los primeros en materia de contribuciones parafiscales de la protección social.
- 7. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, particularmente de la nómina, tanto del aportante como de terceros.
- 8. Adelantar visitas de inspección y recopilar todas las pruebas que sustenten la omisión o indebida liquidación de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 9. Efectuar cruces de información con las autoridades tributarias, las entidades bancarias y otras entidades que administren información pertinente para verificar la liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.
- 10. Proferir los requerimientos, las liquidaciones oficiales y demás actos de determinación de las obligaciones de acuerdo con la ley.
- 11. Remitir a la Subdirección de Cobranzas, o a la entidad competente, los actos de determinación oficial e informar de los mismos a la Subdirección DE

ARTICULO 21. Como NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ, D.C. He visto que esta fotocopia concuerda en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 9807 01)

09-06-2013

Pablo Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO NOTARIO VEINTIOCHO BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de expedientes peticiones, solicitudes y documentos del archivo nacional



CAO-40576422

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

6. Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal de la UGPP, responder por el sistema de información de Gestión Humana y expedir las respectivas certificaciones
7. Dirigir y controlar el sistema de evaluación del desempeño de los empleados de la UGPP.
8. Coordinar y orientar el desarrollo y mejoramiento de convivencia, clima y cultura organizacional.
9. Ejecutar los programas de evaluación de riesgos laborales, de salud ocupacional y de mejoramiento de la calidad de vida laboral que sean adoptados por la entidad en cumplimiento de sus obligaciones legales.
10. Ejecutar el proceso de nómina y pago de la misma, así como adelantar las actividades necesarias para el cumplimiento de normas y procedimientos relacionados con la administración salarial y prestacional de los funcionarios de la UGPP.
11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos
12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados
13. Apoyar a la Dirección Jurídica en la defensa de los procesos laborales en los que haga parte la UGPP.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25°. Subdirección Administrativa. Corresponde a la Subdirección Administrativa desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la elaboración y aprobación del plan anual de compras y el plan de contratación de bienes y servicios atendiendo las necesidades de las áreas y el presupuesto asignado.
2. Coordinar la ejecución del plan de contratación de bienes y servicios bajo el cumplimiento de la normativa legal vigente.
3. Coordinar y adelantar la actividad contractual de la Unidad, de conformidad con el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente.
4. Coordinar los aspectos logísticos relacionados con la recepción de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración de derechos pensionales y prestaciones económicas asuma la Unidad.
5. Mantener la administración y control de los inventarios de los bienes de propiedad de la Unidad, de conformidad con lo establecido en el proceso de servicios generales y administración de recursos físicos, y en atención a la normatividad vigente.
6. Coordinar y apoyar la gestión de supervisión de contratos suscritos por la UGPP, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.

RECIBIDO
DOCUMENTO IGUA
Art. 74 Código Sust. de
09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 9. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26°. Subdirección Financiera. Corresponde a la Subdirección Financiera desarrollar las siguientes funciones:

1. Adelantar la gestión financiera de la Unidad de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
2. Administrar y controlar los sistemas presupuestal, contables, tributario y de recaudos y pagos de la Unidad.
3. Dirigir la elaboración, ejecución y control del plan financiero, marco fiscal y presupuesto anual de Ingresos y gastos de la Unidad y coordinar con la Dirección de Estrategia y Evaluación lo pertinente.
4. Dirigir la conformación del Sistema Único de Información Financiera que integre y controle los registros de todas las transacciones financieras y sus resultados.
5. Elaborar y presentar los estados financieros, declaraciones e informes requeridos por las autoridades competentes.
6. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad, de acuerdo con los lineamientos definidos por la Dirección General.
7. Expedir los actos administrativos de cobro y recaudo de los dineros adeudados a la Unidad que le correspondan.
8. Llevar a cabo el pago de las obligaciones adquiridas con terceros y de la nómina de personal.
9. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
10. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 27°. Subdirección de Gestión Documental. Corresponde a la Subdirección de Gestión Documental desarrollar las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos estratégicos en materia de gestión documental que orienten la elaboración de planes de acción de la Unidad.
2. Diseñar, los planes de acción en materia de gestión documental.
3. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
4. Recibir y administrar los expedientes pensionales y demás documentación inherente a derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se

Como NOTARIO VEINTIOCHO que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 98017 de 09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO NOTARIO VEINTIOCHO BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Impresión autorizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, certificada y documentada en el archivo electrónico



CA040578420

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- cese de esa actividad por quien la esté desarrollando, cuyo reconocimiento y administración asuma la Unidad.
5. Proponer y hacer seguimiento a los lineamientos para la organización, administración, custodia y disposición de los expedientes relacionados con el reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Unidad.
 6. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 7. Facilitar el proceso de consulta de la documentación requerida e información en ella conservada.
 8. Coordinar la recepción, radicación y digitalización de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la Entidad y la creación de los casos o solicitudes.
 9. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción en lo que respecta a la gestión documental.
 10. Administrar el recibo, radicación y distribución de la correspondencia y administrar el archivo de gestión de la Unidad.
 11. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SiG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
 12. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
 13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20°. Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información. Corresponde a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, desarrollar las siguientes funciones:

1. Diseñar, con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo y para aprobación de la Dirección General, los planes de tecnología de información de la Unidad.
2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, estrategias y planes de acción definidos por la Dirección General en lo que respecta a la gestión de tecnologías de la información.
3. Velar por la integridad, disponibilidad, confidencialidad y seguridad informática de la información de la Unidad acorde con los lineamientos y políticas establecidas.
4. Administrar, soportar, desarrollar, controlar y brindar soporte y mantenimiento a los sistemas de información y demás recursos tecnológicos.
5. Planear, desarrollar y mantener la infraestructura tecnológica de la Unidad para el soporte adecuado de los sistemas de información.
6. Desarrollar metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los sistemas tecnológicos y apoyar su implementación efectiva.
7. Diseñar, evaluar y ejecutar los procesos de administración de los recursos tecnológicos de la Unidad.
8. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias en las tecnologías de información y analizar su impacto sobre la Unidad y sobre

09-06-2015
 Pablo Julio Cruz Osorio
 NOTARIO VEINTICINCO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, y se determinan las funciones de sus dependencias."



República de Colombia

Portal autorizado para recolección de copias de certificaciones, verificaciones y documentos del archivo nacional



CA540578419

- 9. Definir e implementar planes de contingencia para los sistemas tecnológicos, así como de seguridad, custodia y acceso a la información.
- 10. Participar en materia tecnológica en proyectos del Sistema de la Protección Social focalizados en la mejora de la eficiencia y la seguridad en la administración de la información de pensiones y contribuciones parafiscales.
- 11. Apoyar a las áreas de la Unidad en la definición de estándares en tecnologías de la información en sus procesos administrativos y misionales.
- 12. Administrar el sistema general de información de la Unidad.
- 13. Administrar los ambientes computacionales y las labores de procesamiento de información.
- 14. Administrar y controlar los sistemas operativos y las bases de datos, los equipos de redes y comunicaciones y los servicios de red.
- 15. Administrar registros de auditoría generados por el uso de aplicativos y servicios de red.
- 16. Velar por la adecuada prestación de los servicios de soporte contratados y las garantías de los bienes adquiridos.
- 17. Implementar los perfiles de usuario y claves de seguridad para uso de los servicios que conforman el portafolio de acuerdo a los lineamientos.
- 18. Administrar las licencias de software y las garantías vigentes de los bienes tecnológicos.
- 19. Suministrar asesoría y soporte técnico en aplicativos, herramientas de automatización de oficinas, equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones de datos a los usuarios de las diferentes dependencias.
- 20. Mantener actualizada la hoja de vida de equipos de cómputo, periféricos y equipos de comunicaciones y demás elementos tecnológicos.
- 21. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 22. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 23. Gestionar la implementación y administración de los Centros de Cómputo a disposición de la UGPP para el funcionamiento de los servicios Misionales y de apoyo, requeridas para la operación, garantizando su correcta configuración, parametrización e instalación exigidos y su puesta en producción, de acuerdo con los estándares establecidos en tecnología de la información.
- 24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 29°. Dirección de Servicios Integrados de Atención. Corresponde a la Dirección de Servicios Integrados de Atención, desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Diseñar, los planes de acción en materia de atención y servicio al ciudadano con base en los lineamientos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.
- 2. Desarrollar para aprobación de la Dirección General indicadores de niveles de atención y servicio.
- 3. Implementar el modelo de atención al ciudadano-cliente de la UGPP, de acuerdo con las necesidades en materia de atención y servicio, los estándares de calidad y los lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General.

Como NOTARIO VERIFICADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. Hago constar que este fotocopia coincide en su contenido con el documento igual cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto 5807 de 01)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

4. Suministrar información a los usuarios de la UGPP dentro del marco de sus derechos y deberes, conforme a la normatividad vigente y a las políticas definidas por la Entidad de los canales de atención implementados.
5. Administrar los canales de atención, ya sea de manera directa o a través de terceros, de acuerdo con las políticas y lineamientos estratégicos definidos por la Dirección General y en concordancia con las necesidades y los acuerdos de niveles de servicio suscritos con otras dependencias de la Unidad.
6. Asesorar a los usuarios de la UGPP de acuerdo con sus necesidades, derechos y deberes y conforme a los productos, servicios y protocolos fijados de manera coordinada con las demás direcciones de la Unidad.
7. Recibir, radicar y clasificar las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos a cargo de la UGPP.
8. Revisar los documentos soporte de las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos, garantizando la complementación de los datos básicos para la creación de la solicitud.
9. Organizar, de acuerdo con los procedimientos definidos, la documentación recibida en la Unidad por parte de los usuarios o por parte de las dependencias internas.
10. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos expedidos por la Unidad.
11. Notificar a los interesados, en la forma prevista en las normas vigentes, los actos administrativos relacionados con la determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social que están a cargo de la Unidad.
12. Elaborar y firmar las certificaciones de no pensión solicitadas.
13. Recibir denuncias relacionadas con el incumplimiento de obligaciones parafiscales y direccionarlas para su trámite al área ministerial de parafiscales.
14. Gestionar las peticiones, quejas y reclamos de acuerdo con las atribuciones de la UGPP y los términos de tiempo establecidos.
15. Administrar el sistema de información sobre la gestión del servicio al ciudadano.
16. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las solicitudes presentadas en materia de reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas derivadas de los mismos y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
17. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a los requerimientos presentados en materia de contribuciones parafiscales de la protección social y presentar informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
18. Hacer seguimiento al trámite que cada una de las diferentes dependencias efectúan a las peticiones, quejas y reclamos realizados por los usuarios y presentar a la Dirección General informes periódicos sobre los resultados de dicho seguimiento.
19. Realizar seguimiento y control a los operadores de los canales de atención implementados por la UGPP.
20. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
21. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificarlos.

CANCELADO
 Como no se verificó el cumplimiento de las metas
 DE BOGOTÁ, D.C. el día 09 de octubre de 2013
 documento que se anexa con un
 (Art. 74 Del. 8757-01)

09-OCT-2013

Pablo Julio Cruz Orozco
 NOTARIO VEINTIOCHO



República de Colombia

Depos. autoridad para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo nacional



64040378438

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias "

tratamientos y controles implementados.

22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 30°. Órganos de Asesoría y Coordinación: El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y la Comisión de Personal se organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 31°. Adopción de la nueva planta de personal. De conformidad con la estructura prevista en el presente decreto, el Gobierno Nacional adoptará la nueva planta de personal.

ARTÍCULO 32°. Atribuciones de los funcionarios de la planta de empleos actual. Los funcionarios de la planta actual de la UGPP continuarán ejerciendo las funciones y atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea expedida la nueva planta de personal y sean incorporados a la misma.

ARTÍCULO 33°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 5021 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

22 MAR 2013

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Mauricio Cardenas

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que esta fotocopia es idéntica en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto. 2007-01)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia



#400617666



República de Colombia

Escritura Pública, Escrituras, Escrituras Públicas, Escrituras y Escrituras de Escrituras



41820490313

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES:

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca
República de Colombia, a veinte (20) de junio

de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBILES TERREROS, NOTARIA
CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se
otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de
edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No.
35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en
el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de
Agosto de 2010, los cuales se anexan para su protocolización), Representante
Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad
creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con
domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en
concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013,
que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de
Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le
corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la
entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los
asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante
escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Lomo NOTARÍA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. hizo constar que esta fotocopia coincide en su contenido con el documento original, que estuvo a la vista (Art. 74 Dcto. 1057 de 2010)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Obando
NOTARIO VEINTIOCHO



República de Colombia

Hoja unitaria para uso exclusivo de actas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca040578417

NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, -----

PRIMERO: En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C, con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial; de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante; de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el exterior

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con un documento igual, cuyo original ha tenido a la vista (Art. 74 Dec. 9807 01)

09 OCT 2013
 Pablo Julio Cruz Ocampo
 NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
 NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia



A006127867



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y formación del archivo notarial



Ca0263960212

SEGUNDO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establezca para su terminación.

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

NOTA: CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION:RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s); estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos, única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza.

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y formación del archivo notarial

BOGOTÁ, COLOMBIA, VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2013
Yo, el Notario, Pablo Julio Cruz Ocampo, en virtud de mi cargo, doy fe y autorizo el contenido de la presente escritura pública.
Lecturas y verificaciones del círculo notarial que ésta contiene con un sello de la mesa notarial.

09-OCT-2013
Pablo JULIO Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTICINCO

Nº 1970



Gloria Ines Cortes

MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av El Dorado N: 69B-45 PISO 2:

Estado civil SOLTERA



Alejandra Ignacia Avella Peña

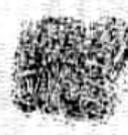
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100 / 1101

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 PISO 2:

Estado civil Casada



Salvador Ramirez Lopez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79.417.040 Bta

Teléfono 4237300 ext. 1110

Dirección Av El Dorado N: 69B-53 P. 2:

Estado civil Casada



115

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ca040576416

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. hago saber que este fotocopia operada en su despacho con un documento legal, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 2807 de 1974)

09 OCT 2015

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
 DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2,425) ---
 DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2,013). ---
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C. ---



República de Colombia

Este documento es una reproducción de un documento electrónico emitido por el Sistema de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.



PILAR CRUZ FERREROS
 NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400
 Recauda Fondo de Notariado: \$ 4.400
 Recauda Superintendencia: \$ 4.400
 Iva: \$ 11.152
 Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES/E_MAIL_201302858



Como NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO
 DE BOGOTÁ D.C. hego a certificar que ésta
 fotocopia coincide en su contenido con un
 documento legal, cuya original he tenido a la vista
 (Art. 74 del Dec. 959/11)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Osorio
 NOTARIO VEINTICINCO

Nº 1970



Maria Ines Cortes

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

C.C. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av. El Dorado N: 69B-45 PISO 2:

Estado civil SOLTERA



Alejandra Avella

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

C.C. 52.046.632

Teléfono 4237300 ext 1100/1101

Dirección Av. El Dorado N: 69B-53 PISO 2:

Estado civil Casada



Salvador Ramirez

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

C.C. 79417040 Bta

Teléfono 4237300 ext. 1110

Dirección Av. El Dorado N: 69B-53 P. 2º

Estado civil Casado



H/S

PABLO JULIO CRUZ OSCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras de acciones públicas, verificaciones y declaraciones del archivero notarial



CeD-10578916

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. hago saber que este fotocopia es idéntica en su contenido con un documento legal, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 5517-01)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Escritura 52. 10. 10. 10. 10. 10.

Nº 1970

ES FIEL Y PRIMERA (1a) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A INTERESADO.
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013.

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]

Lomo NOTARIO VERIFICADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. luego de haber sido este documento ingresado en el sistema con el No. 95077 en 09 OCT 2013
Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTICHO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartas de verificación pública, certificados y documentos del archivio notarial



FAX: 7420550 - FAX: 6226890 CALLE 101 No. 45A-42 - BOGOTÁ D.C.
notaria47@notaria47debogota.com - notaria47debogota@gmail.com
www.notaria47debogota.com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el exterior

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

- 10. Aulo administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas o el aulo de rechazo.
- 9. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para gestionar el cobro de las cuotas partes por pagar o por cobrar así como de las pensiones compartidas acorde con los lineamientos de ley.
- 10. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16°. Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

- 1. Verificar la documentación recibida según el tipo de la solicitud y requerir la complementación de los documentos faltantes para conformar el expediente pensional correspondiente.
- 2. Comprobar la autenticidad e idoneidad de la documentación soporte de cada solicitud.
- 3. Verificar y validar la información incorporada electrónicamente al archivo pensional de la Unidad.
- 4. Documentar e iniciar las acciones correspondientes para subsanar las inconsistencias encontradas en las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales y novedades de nómina y realizar el seguimiento a las medidas tomadas.
- 5. Proveer a la Subdirección de Nómina de Pensionados la documentación e información requerida para la liquidación de las novedades de nómina debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 6. Proveer a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales la documentación e información requerida para el subproceso de sustanciación debidamente validada y verificada, cumpliendo con los requisitos documentales y de seguridad establecidos por la Unidad.
- 7. Emitir los autos de archivo correspondientes cuando una vez realizada al peticionario la solicitud de completitud de documentos, no se allegue la respuesta dentro del término legal establecido.
- 8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
- 9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
- 10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



República de Colombia

Modelo autorizado para: copiar, certificar, validar, certificar y documentar el archivo notarial



Ca040575424

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. Hago constar que esta fotocopia coincide con el documento original, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto. 2807-01)

09-OCT-2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- y se determinan las funciones de sus dependencias."

ARTÍCULO 17°. Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Corresponde a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales desarrollar las siguientes funciones:

1. Estudiar y resolver las solicitudes de reconocimiento o reliquidación de derechos pensionales, de acuerdo con las normas aplicables para cada caso.
2. Determinar la existencia del derecho solicitado y cuando sea procedente, realizar la respectiva liquidación.
3. Proferir las resoluciones de reconocimiento de prestaciones económicas o el auto de rechazo cuando sea procedente.
4. Remitir los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales o prestaciones económicas a la Dirección de Servicios Integrados de Atención para su respectiva notificación.
5. Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos por el solicitante contra los actos de reconocimiento o rechazo de derechos pensionales.
6. Informar a la Dirección de Pensiones sobre las inconsistencias encontradas en el reconocimiento de los derechos pensionales.
7. Determinar las cuotas paritas por pagar y por cobrar, verificar la correcta liquidación de las mismas y proferir los actos administrativos respectivos.
8. Garantizar que los procesos a su cargo respondan a los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión - SIG, haciendo seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de los riesgos operativos relacionados con los procesos a su cargo y verificar las acciones, tratamientos y controles implementados.
10. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18°. Subdirección de Nómina de Pensionados. Corresponde a la Subdirección de Nómina de pensionados desarrollar las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento al ingreso en la nómina de pensionados de los actos administrativos de reconocimiento de derechos pensionales que tengan efectividad en la nómina de pensionados.
2. Procesar las novedades de nómina que reciba de la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales.
3. Realizar la liquidación correspondiente y el cálculo de los retroactivos respectivos de las novedades recibidas cuando haya lugar a ello.
4. Producir un registro mensual de las novedades de nómina que surjan y efectuar el cierre y verificación de cada periodo.
5. Revisar y validar las novedades de nómina procesadas y reportadas en el periodo correspondiente aplicando los criterios definidos.
6. Conciliar mensualmente la información reportada por el pagador, con la información reportada al pagador relacionada con la nómina de pensionados.
7. Reportar al pagador las novedades mensuales de nómina.
8. Reportar y remitir a la Subdirección de Normalización de Expedientes Pensionales inconsistencias que se identifiquen en materia de normalización de expedientes.
9. Reportar a la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las inconsistencias presentadas en los actos administrativos de determinación de derechos y solicitar aclaratorios cuando haya lugar a ello.

LEON
E.L. BOCAL
BOGOTÁ
2013

09 OCT 2013

Pablo Juan Quiroga
NOTARIO VENTRUCHO

Nº 1970



República de Colombia

Oficina nacional para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de urbanización.

ENCUENTRO

EN ESPACIO EN BLANCO

PABLO JUAN CRUZ OCAMPO
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.



CeD-10578414

~~Como NOTARIO VENTICINCO años de ejercicio en su domicilio en Bogotá D.C. he sido autorizado por el Consejo de Notarios de Bogotá D.C. para ejercer el notariado en el territorio de la zona de desarrollo urbano de la ciudad de Bogotá D.C. en el espacio en blanco.~~
09 OCT 2013
Pablo Juan Cruz Ocampo
NOTARIO DE BOGOTÁ



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (2.428) ---
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013) ---
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C. ---



PILAR OSORIO FERREROS
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) EN CARGADA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Deportes y Juegos \$ 45.400
Recargo Fondo de Notariado \$ 4.400
Recargo Super Vendedor \$ 4.400
Total \$ 54.200
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ D.C. hago saber que esta
fotocopia guarda en su contenido con un
documento igual, cuyo original he tenido a la vista
(Art. 74 Dcto. 9827 0)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Nº 1970

ES FOLIO PRIMERA Y SEGUNDA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO
2428 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE EXISTE EN SEIS (6) HOJAS LAS CUALES SON
DESTINADAS A INTERESADOS
BOGOTA D.C. A 22 DE JUNIO DE 2013

EL NOTARIO DECLARANTA SE FUE EN SU

[Faint signature]



República de Colombia

Hay en esta oficina para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificado y documentos del archivo notarial



C8040375413

NOTARIO PUBLICO PABLO JULIO CAIPIZ OCAÑO
BOGOTA D.C. TEL: 334 4000 FAX: 334 4001
www.colnotaria.org

Como NOTARIO VEINTICHO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C. Pongo en vigor que este
documento certifica en su contenido con un
documento igual, cuyo original he llevado a la
oficina de la Notaría el día 19 de OCT 2013

Pablo Julio Caiquiz Ocampo
NOTARIO VEINTICHO

PABLO JULIO CAIPIZ OCAÑO
NOTARIO VEINTICHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Este acta de posesión se encuentra registrado en el Registro Único de Información Pública del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca, se presentó en la Despacho del
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35 456 354.

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CCNTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -.

Para el cual se nombró con caracter NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2825 del 6 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15 375.753,00

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.



Maria Cristina Cortes Arango
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

Lomo NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
BOGOTÁ D.C. Hace fe y testar que esta
sección con un
documento
(Art. 74 Dcto. 930/7 01)
09-OCT-2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

República de Colombia



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2029 de

8 AGO 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - USPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 89 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 14 del Decreto 150 de 1972.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía número 38.458.354 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - USPP.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Decreto opera a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D.C.

5 AGO 2010

RODRIGUEZ VILLAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público



PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LEONARDO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C. - Como Director que tiene
la facultad delegada en su acuerdo con un
documento que en su original ha enviado a la USPP
Mar. 74 de 2010

20 de Julio 2013
Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO



República de Colombia

Reservado material para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo electrónico



C9040578412

CERTIFICADO No. 333

EL suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Circulo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y dos (1842) de fecha ocho (08) de Julio de dos mil once (2011) de esta Notaría. Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 expedida en Usaquén, obrando en calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2825 del 5 de agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010), Representante Legal y Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP contrató PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.046.632 expedida en Bogotá.

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocación, sustitución por lo cual se presume VIGENTE.

Certificado expedido hoy 22 de Marzo de dos mil Trece (2013), con destino al interesado.



República de Colombia

Notario Público Encargado del Circulo de Bogotá D.C. inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá No. 123



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS

NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.

Como NOTARIO VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. declaro que este documento es copia fiel del original que se me presentó en su momento con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 0807/11)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTITRES

Nº 1970

Nº 1842



República de Colombia

Fiscal autoral para uso exclusivo de copias de asistencias públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Escritura de Colombia

Notaría

Notaría de Medellín y Distrito Capital

Notaría No. 2879

5 JUN 2010

En virtud de haberse verificado en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Notarial y Catastrales, Parámetros de la Prestación Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en virtud de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 194 del Decreto 1150 de 1973,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar y en su defecto reelecto a la Sra. MARIA CRISTINA OLIVERA DEL CORRAL ARANUI, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.450.381 en el cargo de Notario General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Notarial y Catastrales de la Prestación Social - UGPP.

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.

[Signature]

[Signature]

MARIA CRISTINA OLIVERA DEL CORRAL ARANUI
Notario General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Notarial y Catastrales

08 JUN 2011

19 DIC 2012

DE EL ... VERTICULO DEL CIRCULO ...

09 OCT 2013
Rafael Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO



Ca0-40578411

1842



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESIÓN No. 111

BOGOTÁ, 7 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, se hizo en el Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

al poseer MARÍA CRISTINA GLORIA INES CORTES AVANZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.456.394,

con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0815 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UICPP.

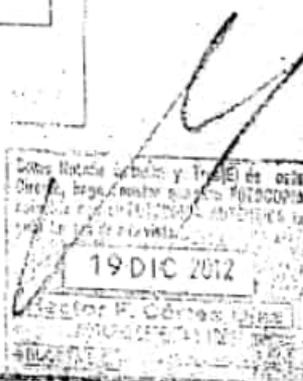
Para el cual se nombra con carácter NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 2825 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.378.753,00.

Præsto el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1355 de 1973.

[Signature]
FIRMA DEL POSESIONADO

[Signature]
FIRMA DEL QUIEN DA POSESIÓN



Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Hago constar que esta fotocopia autorizada en su contenido con un documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 9607-01)

09 OCT 2013

Pablo Emilio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO



Nº 1970

Nº 1842

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 15 DE 06

14 NOV 2010

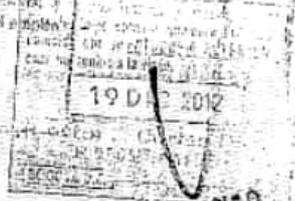
Por la cual se otorga un reconocimiento de mérito a la Unidad

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 5621 de 2009 y el artículo 2º del Decreto 7022 de 2010, en concordancia con los artículos 76 y 82 de la Ley 405 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 809 de 2004, y

CONSIDERANDO

- Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 308 de la Ley 1451 de 2009 y el Decreto 1659 de 2009.
- Que mediante los Decretos 5071 y 5072 del 20 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.
- Que el Decreto 5073 del 25 de diciembre de 2009 fijó la asignación básica del Director Técnico 0101 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- Que la asignación básica fijada en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 correspondió al grado 27 del nivel Directivo de conformidad con el Decreto 1277 del 25 de abril de 2010.
- Que mediante Resoluciones Números 003 del 19 de noviembre de 2010 y 18 del 2 de octubre del mismo año, se efectuaron las distribuciones en unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
- Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe un vacante del cargo del Director Técnico 0101 - 27 - 1 - Asesoría Jurídica.



NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO que falta

Como... DE BOGOTÁ... documento igual, cuyo original ha sido... (Art. 74 Dec. 8307/0)

09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.

"Por lo cual se eleva su nombramiento ordinario y su ubicación"

Nº 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 1º del Decreto 3121 del 16 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de "Ejercer la facultad normativa de los servidores públicos de la Unidad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avello Peña, identificada con la cédula de ciudadanía 52.045.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico (100 - 01) de la Planta Pluriactiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Condiciones Penitenciarias de la Procuraduría General - UGPP.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se prevé la contratación de disponibilidad presupuestal número 01 del Fondo de Recursos de MVO.

Que en consecuencia el procedimiento resulta en el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.045.632 en el cargo de Director Técnico (100 - 01) de la Planta Pluriactiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Condiciones Penitenciarias de la Procuraduría General - UGPP.

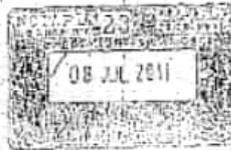
Artículo 2º. Usar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLO PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.045.632, en la Dirección Judicial.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ciudad Bogotá, D.C., a los 19 de Noviembre de 2018

Maria Cristina Gloria Ines Cortes Arango
MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO
Directora General



Lomo NO 2018 VEINTIOCHO que en DE BOGOTA D.C. tiene menor que un fotocopia comitee en su sentido con un documento igual, cuya original he tenido a la vista (Art. 74 Dcto. 6607 - 0)

09 OCT 2013
Pablo Esteban Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

Nº 1970

#1842



UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROFESIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 616

FECHA: 4 DE DICIEMBRE DE 2012

En la ciudad de Bogotá D.C. se presentó en el Despacho de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Profesión Social - UGPP, el doctor ALEJANDRA IGNACIA AYELLA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 53.468.32, en el día de la posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO DEPARTAMENTAL de la planta prestadora y ubicada en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo establecido en la Resolución 045 del 19 de noviembre de 2010, con una asignación básica mensual de \$ 8.535.025.

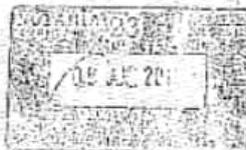
El poseionado juró cumplir la Constitución y la Ley, desempeñarse lealmente en el desempeño de sus deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 121 de la Constitución, así como, estando bajo la prohibición de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 9 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se halló que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se anexa copia de las lecturas correspondientes.

Alejandra Ignacia Ayella Peña
FIRMA DEL POSESIONADO

Pablo Julio Cruz Ocampo
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



Como NO NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. hago constar que esta fotocopia devuelta se le entregó en el documento que se adjuntó a esta (Art. 74 Dec. 989/7 0)

09 DEC 2012
Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO



República de Colombia

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, verificaciones y documentos del archivio notarial



Ca040578409

Casa Mariano Barona y familia de este
Cuarto, bajo el número 123456789
del año 1900. En el día 10 de
enero de 1900. En la ciudad de Bogotá.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BOGOTÁ, D. C. 1900

1970



ugpp

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 032

FECHA: 4 DE ABRIL DE 2011

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79415040, con el fin de tomar posesión del cargo de SUBDIRECTOR GENERAL 0640-24 de la división Global y ubicado en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 41 del 4 de marzo de 2011, con una asignación básica mensual de \$ 7.155.627 con IVA.

El poseedor proclama cumplir la Constitución y la Ley, prometiéndose atender fe y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 129 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilitación general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los apartes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Estatutario de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, además con cédula profesional No. 74862.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

Salvador Ramirez Lopez
FIRMA DEL POSESIONADO

Pablo Julio Cruz Ocampo
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO
BOGOTÁ, D.C. Hecho ante mí con fe y en su interés con un
testigo, el día 4 de abril de 2011, he tenido a la vista
los documentos que me han sido presentados.
09 OCT 2013

Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO D.C.



República de Colombia

Forma voluntaria para uso notarial, de copias de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial



CAC040578408



Unidad y Justicia

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 04 DE 2013

Por la cual se efectúa la reorganización organizativa y una abstracción

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 8 del artículo 8º del Decreto 5021 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 146 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto ley 160 de 2009.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se instituyó la estructura organizativa y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que mediante la Resolución 03 del 23 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 43 del 20 de enero de 2011, se efectuó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del artículo 8º del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la facultad de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad, ..."

Que el doctor Gilberto Ramirez López, identificado con la cédula de ciudadanía 73.415.040, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Subdirector General (CMO - 24, adscrito al subsector de Recursos Humanos y Compensaciones Laborales).

Que para cubrir los cargos que se generan con el presente nombramiento se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 811 del 4 de enero de 2013.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordenado.

Que en mérito de lo expuesto,

LABOR NOTARIAL VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. Pabla Veintiocho Cruz Ocampo documento igual cuyo original ha tenido a la vista (Art. 74 Dec. 2607 de 1974)

2013 OCT 2013 Pablo Julio Cruz Ocampo NOTARIO VEINTIOCHO



República de Colombia

Mapa interactivo para uso exclusivo de copias de documentos físicos, certificados y documentos del archivo nacional



CG-04570407

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

"Por la cual se afecta un nombramiento ordinario y una ubicación"

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 79.415.040 en el cargo de Subdirector General OMS - 24 de la planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPS.

Artículo 2°. Ubicar al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.415.040, en la Subdirección Jurídica Presidencial de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPS.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Bogotá, D.C., a los 8 de Marzo de 2013.

Maria Cristina Gloria Bies Cortés Arango

MARIA CRISTINA GLORIA BIES CORTÉS ARANGO
Directora General

PLACADO PLACADO
LVA

Como NOTARIO VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. hago constar que esta fotocopia coincide en su contenido con el documento igual, cuyo original he tenido a la vista (Art. 74 Dec. 98017 01)
09 OCT 2013
Pablo Julio Cruz Ocampo
NOTARIO VEINTIOCHO



República de Colombia

5



Aa006389076

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
(1970) MIL NOVECIENTOS SETENTA - - - - -
DE FECHA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. _____

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.


PABLO JULIO CRUZ OCAMPO


PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro nacional
PABLO JULIO CRUZ OCAMPO
NOTARIO VEINTIOCHO DE BOGOTÁ D.C.



C804057E406

PRIMERA. Copia tomada de su original que
expido y autoriza en 27 hojas útiles con destino
a AL INTERESADO

09 OCT 2013

Bogotá D.C.

El Notario

PABLO JULIO CRUZ OCAMPO





Señor:

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

E. S. D.

REFERENCIA:

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	TERESA DEL CARMEN GUZMAN CARRASCAL
DEMANDADO:	UGPP
RADICADO:	23001333300620180048000

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, para los Departamentos de Córdoba y Sucre, en virtud del poder general que me fue otorgado por Dra. Alejandra Avella Peña en su calidad de Directora Jurídica de la referida entidad, como consta en Escritura Pública No. 1842 y 2425 de la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Circulo de Bogotá, por medio del presente escrito, respetuosamente, acudo ante esta Judicatura dentro del término legal correspondiente, con el fin de contestar la demanda presentada por la Sra. Teresa Guzmán Carrascal, en contra de mi representada.

En atención a lo contenido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, nos permitiremos darle contestación a la demanda, refiriéndonos en primera medida a las pretensiones y los hechos esgrimidos en el líbello; posteriormente, exponaremos las razones de nuestra defensa, proponiendo las respectivas excepciones previas y de mérito que consideramos encuentran asidero en relación con el caso que nos convoca; para finalmente referirnos al decreto de pruebas.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A través del presente proceso, la señora Teresa Guzmán Carrascal solicita que previa declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados, se condene a nuestra poderdante al reconocimiento y pago de la sustitución pensional, que afirma les asiste por haber sido compañera permanente del fallecido señor Ricardo Ferro Pachón y haber dependido económicamente de el con anterioridad a su muerte. Así mismo solicita como consecuencia de lo anterior, que le sean reconocidos intereses moratorios y el pago del respectivo retroactivo pensional, debidamente indexado.

Frente a lo anterior, esta defensa se opone a todas las pretensiones esbozadas en el escrito contentivo de la demanda tendientes al reconocimiento y pago de una sustitución pensional en favor de la Sra. Teresa Guzmán Carrascal en razón a que NO tiene derecho a lo pretendido, pues hasta este momento procesal no se encuentra suficiente respaldo probatorio que permita acreditar que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 46 y 47 de la ley 100 de 1993, para ser beneficiaria de la prestación que requiere.

Fundamentaremos estas tesis con mayor amplitud en el desarrollo de los medios exceptivos que se propondrán en apartes posteriores, los cuales por encontrarse configurados justifican la denegación de las pretensiones de la demanda y la absolución de nuestra defendida de todos los cargos formulados.



RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En lo que respecta a los hechos, esta defensa se refiere a los mismos en los siguientes términos:

PRIMERO: Es cierto, mediante resolución No. 5821 del 18 de junio de 1996 se reconoció en favor del señor Rafael Ferro Pachón una pensión de jubilación, la cual fue posteriormente reliquidada en virtud de un fallo judicial mediante resolución RDP 29740 del 29 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Es cierto que la señora Teresa Carrascal nació el 29 de diciembre de 1944 por lo que en la actualidad cuenta con un poco más de 77 años. No obstante, **no nos consta** que haya convivido con el causante desde el 21 de enero de 1961 hasta el día de su fallecimiento el 22 de junio de 2017, pues esta es una circunstancia que aún se desconoce y no se ha declarado nada al respecto en sede judicial. Que se pruebe.

TERCERO: No nos consta que la señora Teresa Carrascal haya convivido con el finado señor Rafael Ferro Pachón, pues no existen pruebas en el expediente pensional que lo demuestren claramente. Que se pruebe.

CUARTO: Es cierto la señora Teresa Carrascal se acercó ante la entidad a solicitar el reconocimiento de la sustitución pensional como motivo del deceso del causante.

QUINTO: Es cierto, mediante resolución RDP 041192 del 31 de octubre de 2017 la entidad reconoció en favor de la señora Teresa Carrascal una pensión de sobrevivientes con motivo del fallecimiento del señor Rafael Ferro Pachón en proporción al 100% del valor de la pensión que este devengaba en vida.

SEXTO: Es cierto, posteriormente la señora Noris Rojas Gavalo solicitó el reconocimiento de la pensión en calidad de compañera permanente, petición que fue negada mediante resolución RDP 012594 del 11 de abril de 2018 considerando que respecto de la pensión causada por el señor Rafael Ferro existía controversia con la señora Teresa Carrascal, con lo cual, la justicia ordinaria debía dirimir el conflicto.

SÉPTIMO: Es cierto, además de negar el derecho en favor de la solicitante, en la resolución descrita anteriormente se ordenó suspender el pago en nómina de pensionados de la pensión de sobrevivientes que hasta ese momento de pagaba en favor de la señora Teresa Carrascal, en obediencia a lo dispuesto por la Ley 1204 de 2008.

OCTAVO: Es cierto, contra la anterior decisión se interpusieron los recursos de ley.

NOVENO: Es parcialmente cierto, los recursos fueron decididos confirmando la resolución inicial. No obstante ello no se realizó para violentar los derechos de las solicitantes, sino porque la Ley 1204 de 2008 ordena de forma clara suspender el pago de la pensión en los casos de controversia en el reconocimiento, el cual se condiciona a la decisión que el juez natural tome al respecto.

DÉCIMO: Es cierto la señora Noris Rojas tiene activo proceso judicial en donde obra como demandante, como demandada la entidad y en el que está vinculada la demandante señora Teresa Carrascal. El proceso cursa en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Montería el cual incluso dictó sentencia, actualmente el proceso se encuentra pendiente de fallo de segunda instancia.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, la señora Teresa Carrascal interpuso acción de tutela en contra de la entidad buscando reanudar el pago de la pensión, acción que fue admitida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Montería que mediante sentencia ordenó a la entidad pagar en favor de esta la mesada



proporción al 50% del valor de la misma. Así mismo, la señora Lorena Benítez Giraldo interpuso acción de tutela con el fin de que la entidad reconociera en favor del joven Ricardo Ferro Benítez la sustitución pensional en calidad de hijo de crianza en condición de discapacidad, la cual fue tramitada por el Juzgado Primero Administrativo de Montería y fallada de forma desfavorable. No obstante, en segunda instancia el fallo fue revocado y se le ordenó a la entidad el reconocimiento al menor en proporción del 50% restante.

DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto y explicamos, como se dijo el Juzgado Primero Administrativo de Montería amparó los derechos de la accionante y ordenó reconocer la pensión de forma **provisional** hasta que esta señora acudiera a la jurisdicción.

DÉCIMO TERCERO: No es cierto y explicamos: En una primera oportunidad, año 2018, la demandante si percibía el 100% del valor de la mesada pensional causada por el señor Ferro Pachón en cuantía de \$3.949.422. Posteriormente esta fue suspendida y reanudada con motivo del fallo de tutela proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Montería, pagándose un 50% en cuantía de \$2.037.507 y se va venido pagando hasta la actualidad.

DÉCIMO CUARTO: No es un hecho, es la transcripción de una norma jurídica.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

A través del presente medio de control, la señora Teresa Guzmán Carrascal pretende que se le sustituya post mortem la prestación pensional del fallecido señor Ricardo Ferro Pachón, pues según lo afirma, tiene derecho por haber sido compañera permanente del finado. No obstante, consideramos importante precisar que la señora demandante no es la única solicitante del derecho, sino que una tercera persona la señora Noris Rojas Gavalo también solicitó en sede administrativa la misma prestación en calidad de compañera permanente.

En el orden anterior de las cosas, la causa que corresponde dilucidar en el presente proceso gira en torno a determinar si ¿Tiene derecho las señoras Teresa Guzmán Carrascal y/o Noris Rojas Gavalo a sustituir la pensión que devengaba en vida el Sr. Ricardo Ferro Pachón? ¿Se cumplen los requisitos exigidos por la norma, para hacerse acreedoras de la referida prestación económica, especialmente el requisito de la convivencia? ¿Se configura en este caso la convivencia simultánea? Y si ello es positivo ¿En qué proporción sería procedente el reconocimiento de la pensión?

Con el ánimo de darle repuesta a los interrogantes planteados, se sostendrá como tesis que NO le asiste derecho alguno a la presunta beneficiarias de la pensión, pues hasta esta oportunidad NO logran acreditar en su totalidad los supuestos de hecho de los artículos 46 y 47 de la ley 100 de 1993, normas que regulan la pensión de sobrevivientes y que exigen, para los eventos de cónyuges y/o compañeras permanentes, la convivencia de la/las solicitante(s) con el difunto durante un período mínimo de 5 años anteriores a su deceso.

En esa medida, NO habrá lugar a declarar el derecho reclamado, ni la existencia de convivencia simultánea, ni tampoco proporción alguna del derecho pensional en beneficio de las mismas, pues como se ha dicho, no se encuentra demostrado el requisito de la convivencia ininterrumpida de ninguno de los extremos solicitantes durante 5 años anteriores al deceso del causante. Recordemos que, en esta materia, la Jurisprudencia Nacional es pacífica en sostener que más que la naturaleza del vínculo matrimonial o de hecho con el causante, el criterio determinante del derecho es la convivencia, la cual como se ha dicho NO se encuentra plenamente demostrada.



Los anteriores argumentos se desarrollarán a continuación.

EXCEPCIONES PREVIAS.

PLEITO PENDIENTE

Mediante el presente proceso, la demandante pretende que se le reconozca en su favor la sustitución de la pensión que en vida devengaba el Sr. Rafael Ferro Pachón, pues según lo afirma fue su compañera permanente. No obstante, una vez verificados los antecedentes administrativos existentes en torno a dicha pensión, se advierte que esta misma prestación fue solicitada por parte de una segunda interesada Sra. Noris Rojas Gavalo, quién en sede administrativa y en un proceso judicial alterno, manifestó ser igualmente compañera permanente del finado.

Por considerar que tenía mejor derecho para sustituir la pensión de su compañera permanente, la señora Noris Rojas en el año 2018 inició Proceso Ordinario Laboral para que se le reconociera en su favor la respectiva sustitución pensional, proceso que, se encuentra activo en el Juzgado Primero Laboral del Circuito Judicial de Montería. Por ello, considera esta defensa que resulta procedente proponer la excepción de pleito pendiente, tal y como pasará a explicarse enseguida.

Frente a la excepción de pleito pendiente contenida en el numeral octavo del artículo 100 del Código general del proceso, la jurisprudencia de la Jurisdicción Ordinaria ha sido coherente en establecer que su propósito fundamental es *“evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias”* (Auto de Junio 10/40, CSJ). En efecto, un gran sector de la doctrina considera que su fin principal es impedir que se debata el mismo asunto en dos procesos distintos, previniendo el sumo peligro de que el demandado pueda resultar condenado dos veces por el mismo hecho.

En lo que respecta a esta excepción, la Corte Suprema de Justicia dijo que *“la excepción de pleito pendiente requiere que la acción (pretensión) debatida en las dos causas sea la misma, esto es, que el fallo de uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro porque se trata de idéntica controversia entre las mismas partes, la excepción de litispendencia solo tiene lugar cuando la primera demanda comprende la segunda”*¹

Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que *“el pleito pendiente constituye una de las excepciones previas que aparecen relacionadas en el Art. 97 del C. de P.C. y se configura cuando quiera que existan dos procesos con identidad de partes y de objeto. Ahora bien, la decisión que se adopte en uno de los procesos, en tratándose de la prejudicialidad, tan solo incide en la que deba tomarse en el segundo, mientras que, en pleito pendiente, **la que se produzca en uno, afecta directamente al otro proceso, en la medida que para éste constituye cosa juzgada.**”*

De manera que, de acuerdo con la jurisprudencia en cita, esta excepción tiene como finalidad mantener la seguridad jurídica, evitando la pluralidad de fallos sobre el mismo conflicto, que incluso pueden llegar a ser contradictorios y poner en duda la garantía de certeza que para los usuarios de la administración de justicia, debe emanar de la función jurisdiccional.

En esa medida, para la prosperidad de este medio exceptivo, según los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, es necesario que: i) Existan dos procesos judiciales; ii) Que las partes sean iguales; iii) Que las pretensiones sean idénticas, y iv) Que se encuentran soportadas en

¹ TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RISARALDA. Sala Laboral. Sentencia del 13 de diciembre de 2010, Magistrado ponente: Alberto Restrepo Alzate. Radicación No. 66001-31-05-004-2009-01007-01



los mismos hechos².

En el caso que no convoca, se encuentren configurados los requisitos fijados para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente, toda vez que revisados los antecedentes administrativos, y en especial las demandas que sobre la pensión del fallecido Sr. Ferro Pachón se encuentran activas en sede judicial, se evidencia que existen dos procesos judiciales tramitados en diferentes unidades judiciales, en los cuales se congregan a las mismas partes, bajo hechos similares y solicitan el reconocimiento y pago de la sustitución pensional de la prestación que devengaba en vida dicho causante. En concreto son los siguientes:

- Juzgado Sexto Administrativo Oral del circuito de Montería radicado No. 2018-00480, demandante Teresa Guzmán Carrascal, demandado UGPP y Noris Rojas Gavalo.
- **Juzgado Primero Laboral del circuito de Montería radicado No. 2018-00231, demandante Noris Rojas Gavalo, demandado UGPP, vinculada: Teresa Guzmán Carrascal.**

Es menester informar al despacho, que en el proceso judicial radicado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito bajo el radicado No. 2018-00231, ya se dictó sentencia y por ser la sentencia desfavorable a los intereses de la entidad se envió el expediente a consulta ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, quien resolvió confirmar el fallo de primera instancia, decisión contra la cual se interpuso recurso extraordinario de casación, el cual fue concedido.

Así las cosas, consideramos que han concurrido las condiciones necesarias para establecer la causación de la excepción de pleito pendiente en el presente proceso, pues nótese que se trata de las mismas partes, las mismas pretensiones y hechos. En esa medida, con el objeto de prevenir que se dicten dos sentencias abiertamente contradictorias en el caso de demandante y que nuestra poderdante resulte condenada dos veces por los mismos hechos, solicitamos muy respetuosamente al despacho se decrete la presente excepción y se declare la terminación del presente proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

FALTA DE ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEY NECESARIOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA PENSION DE SOBREVIVIENTES.

Afirma la demandante, que es beneficiaria de la sustitución pensional ocasionada en el deceso del Sr. Ferro Pachón, por haber sido su compañera permanente. No obstante, en el caso que nos ocupa relevante resulta tener en cuenta que la Sra. Teresa Guzmán no es la única solicitante del derecho que se debate, sino que además una tercera persona, la Sra. Noris Rojas, también reclama esa prestación aduciendo tener mejor derecho por haber sido la compañera permanente del finado y convivir con él con anterioridad a su muerte, compartir vida marital y depender económicamente del mismo.

En este contexto, pese a todas las afirmaciones que las anteriores señoras realizaron en la demanda y en las actuaciones en sede administrativa, lo realmente cierto es que en el estudio del presente caso, hasta este momento procesal ninguna de las dos reclamantes ha acreditado con suficiencia y sin lugar a equívocos, el requisito de la convivencia para ser beneficiaria de la prestación pensional que reclaman.

Así las cosas, el problema jurídico que incumbirá resolver girará en aras a determinar si ¿Tienen derecho las señoras Teresa Guzmán y/o Noris Rojas a la sustitución pensional del derecho que el fallecido Sr. Ferro Pachón percibía en vida? ¿Se encuentran plenamente probados los requisitos exigidos por la norma para

² Ibidem.



hacerse acreedora de la referida prestación?

La tesis que en el presente medio exceptivo se desarrollará es negativa. La demandante y la vinculada NO tienen derecho a la sustitución de la pensión otorgada en vida al causante, pues no cumple con el requisito de la convivencia para hacerse acreedoras a esa prestación. Recordemos que en la materia que nos convoca, más que el vínculo conyugal o de hecho, el criterio determinante de la titularidad del derecho es la convivencia ininterrumpida con el causante durante los 5 años inmediatamente anteriores a su deceso, la cual no se encuentra demostrada como se verá en líneas posteriores.

En materia de seguridad social, una de las instituciones que propenden por desarrollar las garantías constitucionales que establecen la preservación y protección integral de la familia, es la pensión de sobrevivientes. Esta, ha sido concebida por la ley 100 de 1993, con el fin de proteger al núcleo familiar más básico del causante del derecho, beneficiándolos para que puedan seguir atendiendo sus necesidades económicas de subsistencia en las mismas condiciones de las que gozaban en vida del causante. Así por ejemplo, la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha explicado que:

“(…) la pensión de sobrevivientes tiene como finalidad atender una contingencia derivada de la muerte y “suplir la ausencia repentina del apoyo económico que brindaba el empleado al grupo familiar y, por ende, evitar que su deceso se traduzca en un cambio sustancial de las condiciones mínimas de subsistencia de las personas beneficiarias de dicha prestación.”³

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia C-1035 de 2008 entendió que, *“El propósito perseguido por la Ley al establecer la pensión de sobrevivientes ha sido el de ofrecer un marco de protección a los familiares del afiliado o del pensionado que fallece, frente a las contingencias económicas derivadas de su muerte”⁴.*

Conforme a la jurisprudencia que con precedencia se citó, es claro que, fundamentada en el principio de solidaridad, la pensión de sobrevivientes, tiene como objeto central la protección de la familia, sin encontrar distinción respecto de la forma en la que la misma se encuentra conformada o la naturaleza de los vínculos entre los miembros que la conforman.

En esa materia, desde antaño, los pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, han sido coherentes en establecer a través de una línea jurisprudencial sólida que, el criterio determinante para establecer quien tiene el derecho a la pensión de sobrevivientes o a suceder pensionalmente al causante, **es el de la convivencia**, pues como lo ha sostenido el Máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo,

*“(…) la finalidad es beneficiar a quienes realmente compartían vida con el causante, pues la pensión de sobrevivientes, como antes se ha mencionado, busca proteger a quien ha convivido permanente, responsable y efectivamente con el pensionado, de manera que lo que se ampara es una comunidad de vida estable y permanente, por oposición a una relación fugaz y pasajera”⁵.
(Subrayado fuera del texto original)*

En esa misma línea, esas corporaciones han recurrido al criterio de la convivencia para establecer quien tiene derecho a la pensión de sobrevivientes o sustitución pensional, según el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que ha seguido la interpretación que la Corte Constitucional

³ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, M.P. Gerardo Arenas Monsalve, sentencia del 25 de octubre de 2012, proceso con radicado No. 76001-23-31-000-2006-00420-01 y número interno 0358-11.

⁴ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-1035 (22-10-2008) Op. cit.

⁵ T-566 de octubre 7 de 1998, M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-080 de febrero 17 de 1999, M. P. Alejandro Martínez Caballero; T-425 de mayo 6 de 2004, M. P. Álvaro Tafur Galvis; T-921 de noviembre 17 de 2010, M. P. Nilson Pinilla Pinilla. Citado por: Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección segunda, subsección B. Consejera ponente: Sandra Lisset Ibarra Vélez. Radicación número: 70001-23-33-000-2015-00069-01(4115-16)



le había dado al artículo 47 de la ley 100 de 1993, estimó que:

“(…) para establecer qué persona tiene derecho a la sustitución pensional (…) es un factor determinante, “el compromiso efectivo y de comprensión mutua existente entre la pareja, al momento de la muerte de uno de sus integrantes”⁶ (Subrayado fuera del texto original)

Se trata de una posición que incluso se encuentra conciliada con la Corte Suprema de Justicia, órgano que ha considerado que más que el vínculo matrimonial o de hecho, la convivencia es realmente el factor determinante de la titularidad del derecho, así:

“esta sala de la Corte ha sido consistente en adoctrinar que, en el marco del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, en su redacción original, cuya aplicación a este asunto no se discute, el parámetro esencial para determinar quién es el legítimo beneficiario de la pensión de sobrevivientes es la convivencia efectiva, real y material entre la pareja, y no tanto la naturaleza jurídica del vínculo que se tenga, de manera que, prima facie, no existe una preferencia de la cónyuge supérstite sobre la compañera permanente, por el solo hecho de mantener el vínculo matrimonial vigente, sino que siempre debe acreditarse el requisito de la convivencia, entendida como la que,

[...] se puede predicar de quienes además, han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante al auxilio mutuo –elemento esencial del matrimonio según el artículo 13 del CC-, entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y con vida en común que se satisface cuando se comparten los recursos que se tienen, con vida en común o aún en la separación cuando así se impone por fuerza de las circunstancias, ora por limitación de medios, ora por oportunidades laborales... (CSJ SL, 31 en. 2007, rad. 29601, reiterada en CSJ SL5640-2015)”⁷

Por su parte la Convivencia ha sido entendida por esta corporación como la *“comunidad de vida, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto entrañable, el apoyo económico, la asistencia solidaria y el acompañamiento espiritual, que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable, a la par de una convivencia real efectiva y afectiva- durante los años anteriores al fallecimiento del afiliado o del pensionado»* (CSJ SL, 2 mar. 1999, rad. 11245 y CSJ SL, 14 jun. 2011, rad. 31605)⁸. **Excluyendo, como lo ha dicho la Corte, “(…) los encuentros pasajeros, casuales o esporádicos, e incluso las relaciones que, a pesar de ser prolongadas, no engendren las condiciones necesarias de una comunidad de vida”⁹.**

Dicho lo anterior, se tiene entonces que aun cuando sea posible reconocer el derecho a la sustitución pensional o pensión de sobrevivientes a la cónyuge, e incluso de manera simultánea con una compañera permanente, en igualdad de condiciones; es indispensable la prueba de la convivencia real y efectiva con el causante en los términos de la jurisprudencia en cita, pues se trata del criterio determinante de la titularidad del beneficio, más que incluso la calidad del vínculo marital o de hecho sostenido en vida con el que ha causado el derecho.

Ahora bien, el marco jurídico de la pensión de sobrevivientes, se encuentra en los artículos 46 y 47 de la ley 100 de 1993, modificados por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, disposiciones que en cuanto a la adquisición de éste derecho por parte de las cónyuges y/o compañeras permanentes del causante, rezan la concurrencia de dos siguientes requisitos: i) *Tener la condición de beneficiario de esa prestación* y ii) *Si se trata de cónyuge o compañera permanente supérstite deberá demostrar que tuvo vida marital con el*

⁶ Ídem.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem,

⁹ Ibidem.



fallecido por durante los 5 años anteriores al deceso, de manera ininterrumpida. En efecto, tales normas son del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) **En forma vitalicia**, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) **En forma temporal**, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a) (...)”¹⁰

Así pues, dichos requisitos deberán acreditarse para acceder en forma vitalicia o temporal, al derecho a la pensión de sobrevivientes. Como lo ha venido sosteniendo el Consejo de Estado en distintas providencias como la sentencia del 24 de febrero de 2015, el reconocimiento “(...) dependerá, en cada caso, de los hechos que acrediten los interesados para acceder al beneficio, quienes tienen el deber de ejercer una adecuada actividad probatoria para tal fin, con base en los siguientes”¹¹ (Subrayado fuera del texto original):

“(...) i) el auxilio o apoyo mutuo, la convivencia efectiva, la comprensión y la vida en común al momento de la muerte y ii) la dependencia económica de las potencialmente beneficiarias, para efectos del reconocimiento de la prestación”¹²

Conforme a lo dicho, es claro que la carga y la efectividad de la prueba resulta fundamental para efectos de determinar con absoluta claridad si la solicitante, efectivamente tiene el mejor derecho para acceder a éste beneficio.

Verificado el contexto normativo y jurisprudencial que reviste al caso estudiado, descenderemos a sus circunstancias fácticas a fin de determinar si lo pretendido por la Sra. Demandante y la vinculada tiene la vocación de prosperidad. Ello por cuanto ambas señoras manifiestan tener derecho sobre la pensión reconocida en vida al Sr. Jesús María Ibáñez Pico, en calidad de cónyuge y compañera permanente respectivamente.

Considera esta defensa que ninguna de las reclamantes tiene derecho a lo solicitado. En efecto, las pretensiones no tienen vocación de prosperidad pues hasta esta oportunidad existe un precario caudal probatorio que permita establecer más allá de cualquier duda, la convivencia efectiva del causante con

¹⁰ L. 100/1993, Art. 47

¹¹ Radicación No. 25000-23-25-000-2007-00832-01 (0548-09) Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en la que se reconoció una pensión de sobrevivientes con base en la aplicación retrospectiva de la Ley 12 de 1975, a pesar de que el fallecimiento había ocurrido en octubre de 1970.

¹² Consultar entre otras decisiones, la sentencia de 12 de junio de 2014, proferida dentro del proceso identificado con el número 540012331000200301297 01 (2336-2013). En esa oportunidad la Sala examinó el caso de una compañera permanente que convivió con el causante durante un lapso no inferior a 38 años debidamente acreditados, a quien le fue negado el reconocimiento de la sustitución pensional en tanto el pensionado mantenía vigente una unión conyugal.



las reclamantes.

Si bien es cierto en el presente caso, podría en principio considerarse que se encuentran dadas las circunstancias necesarias para una eventual convivencia simultánea entre el fallecido y las reclamantes, la realidad es que hasta esta oportunidad no existen pruebas contundentes y fehacientes que indiquen con algún grado de certeza que en efecto el causante convivía con alguna de las reclamantes. Todo lo contrario, existen inconsistencias entre lo dicho por la tercera eventualmente reclamante en este proceso Noris Rojas y las declaraciones extra-juicio realizadas por la demandante, quien asegura al igual que la señora Rojas su convivencia permanente e interrumpida con el finado con anterioridad a su muerte. Así las cosas, los dichos realizados por ambas señoras quienes afirman ser la compañera del causante y cónyuge respectivamente, no permiten prever la titularidad del derecho en uno u otro caso.

Frente a ello, las normas procesales son precisas al establecer que, *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*¹³. En esta oportunidad, existen serias dudas para el reconocimiento del derecho, las cuales lejos de ser infundadas, surgen de las situaciones que lo revisten, que no permiten colegir por lo menos un inicio de certeza respecto a la procedencia del derecho. En cumplimiento de las cargas procesales y probatorias impuestas por los códigos, las mismas deberán subsanarse conforme avance el trámite del proceso hasta alcanzar un grado de fiabilidad que permita deducir la titularidad del beneficio.

Empero, contrario a lo anterior, en este momento no se advierte la fehaciente titularidad del derecho reclamado por la demandante por lo que de no subsanarse las dudas existentes, se deberá declarar la presente excepción, despachar de manera desfavorable las pretensiones de la demanda por no hallarse suficientes elementos de juicio que permitan establecer su vocación de prosperidad y absolver a nuestra representada de todos los cargos formulados.

BUENA FE

Se debe presumir la buena fe en todas las actuaciones llevadas a cabo por mi defendida en el asunto que aquí nos encuentra, toda vez que siguieron todos los lineamientos establecidos en la Ley 100 de 1993, sin menoscabar ni desconocer derecho alguno al accionante al momento de negar la sustitución pensional, pues dicha decisión estuvo fundamentada en lo que al respecto establecen las normas vigentes antes citadas. En ese sentido no ha existido mala fe en el trámite dado en sede administrativa a las peticiones y hechos de que trata este proceso.

PRESCRIPCIÓN TRIENAL

Ya se ha argumentado de manera suficiente las razones por las cuales esta defensa considera que la parte activa en esta causa, no ostenta el derecho que reclama; no obstante, si el despacho considera que el mismo le asiste al solicitante, solicitamos comedidamente se declare la prescripción extintiva de las mesadas que se causaron con posterioridad a la fecha en que se hizo exigible la respectiva prestación y sobre las cuales recayó el fenómeno jurídico de la prescripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que establece:

“Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente,

¹³ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1564 (12-06-2012) *“por medio de la cual se expide el Código general del Proceso”*. Art 167.



sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”

Por su parte, el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969, señala:

“Prescripción de acciones.

1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el decreto 3135 de 1968 y en este decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.”

De esta forma, solicitamos a su Despacho, de la forma más respetuosa, que, si llegare a considerar que hay derecho a lo pedido, considere a declarar la prosperidad de la presente excepción sobre todas aquellas mesadas causadas con anterioridad a los 3 años que precedieron a la reclamación están prescritas

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Expediente Administrativo el cual se aporta en medio magnético dentro de la oportunidad procesal.
- Planilla FOPEP de los pagos realizados a la señora Teresa Guzmán Carrascal y al menor Rafael Ferro Benítez.

TESTIMONIALES.

- Cítese a los señores que aparecen llamados como testigos por la parte demandante y los que eventualmente sean llamados por la vinculada, con el objeto de que se les pregunten por los hechos narrados en la demanda y en general por los que le consten.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Cítese a las señoras Teresa Guzmán Carrascal y Noris Rojas Gavalo para que absuelvan interrogatorio de parte sobre los hechos relatados en la demanda.

ANEXOS

- Poder para actuar.

NOTIFICACIONES

- Al Suscrito en la Calle 61 B No.10-51 Barrio La Castellana de la Ciudad de Montería.
- A la Demandada en la Ciudad de Bogotá D.C Calle19 # 68A – 18.



FÓRUM ABOGADOS S.A.

UNA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA EN ASESORÍA JURÍDICA

CORREOS ELECTRÓNICOS:

- notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
- opacheco@ugpp.gov.co

De usted.

Muy atentamente,



ORLANDO DAVID PACHECO CHICA

C.C. No. 79.941.567 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 138.159 del C.S de la J.

Proyectó: Alejandra Salgado Narváez

Aprobó: ODPCH



FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) RICARDO ANDRES FERRO BENITEZ IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 1003395817, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
--------------	----------------	-----	------------------	-------------------	-------	------------------	---------------	--------	--------------

Tipo Documento	CC			Documento	1003395817				
Primer Apellido	FERRO			Segundo Apellido	BENITEZ				
Primer Nombre	RICARDO			Segundo Nombre	ANDRES				
Fondo Actual	0(CAJANAL)								
Observaciones	Liquidacion Novedades: Cambio Documento 202004: De TI 1003395817 a CC 1003395817								
Banco : Sucursal									
3 - BANCOLOMBIA : 91 - MONTERIA									
Código - Nombre EPS									
18 - SALUD TOTAL S.A. E.P.S.									

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202009	18	90	80	0	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
202008	18	3	91	9100062060	2,114,932.48	253,800.00	1,861,132.48	0.00		0.00
202007	18	3	91	0	2,114,932.48	253,800.00	1,861,132.48	0.00		0.00
202006	18	3	91	0	4,229,864.96	253,800.00	3,976,064.96	0.00		0.00
202005	18	3	91	0	2,114,932.48	253,800.00	1,861,132.48	0.00		0.00
202004	18	3	91	0	3,736,380.71	468,100.00	3,268,280.71	0.00		0.00
202003	18	3	91	9100062060	493,484.24	49,400.00	444,084.24	0.00		0.00
202002	18	3	91	9100062060	2,114,932.47	253,800.00	1,861,132.47	0.00		0.00
202001	18	3	91	9100062060	8,227,454.07	743,000.00	7,484,454.07	0.00		0.00
201910	18	3	91	9100062060	2,037,507.20	244,600.00	1,792,907.20	0.00		0.00
201909	18	3	91	9100062060	2,037,507.20	244,600.00	1,792,907.20	0.00		0.00
201908	18	3	91	9100062060	2,037,507.20	244,600.00	1,792,907.20	0.00		0.00
201907	18	3	91	9100062060	2,037,507.20	244,600.00	1,792,907.20	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 06 DE OCTUBRE DE 2020.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 319 88 20

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá